

## SECCIÓN TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### COOPERACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 2.522

*EXTRACTO del decreto núm. 438, de fecha 7 de marzo de 2016, de la Presidencia, por el que se convocan subvenciones con cargo al "Plan de inversiones en municipios con especiales dificultades territoriales o singulares afecciones debidas a la implantación de infraestructuras o servicios de interés general del ejercicio 2016" (PIMED 2016).*

BDNS (Identif.): 302185.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. — *Beneficiarios.*

Este Plan comprende los municipios siguientes: Añón de Moncayo, Ardisa, Calatayud (barrio de Embid de la Ribera), Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fayón, Ibdes, Los Fayos, Marracos, Mequinenza, Morés (barrio Purroy), Murillo de Gállego, Nonaspe, Nuévalos, Piedratjada, Puen-deluna, San Mateo de Gállego, Sástago, Sigüés, Tauste y Zaragoza.

Segundo. — *Finalidad.*

Obras y servicios de infraestructuras, dotación de equipamientos municipales, adquisición de bienes y suministros con destino a obras y servicios de interés municipal.

Estas ayudas, en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a obras de pavimentación de las vías públicas, alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable, tratamiento de residuos, equipamientos culturales y museos, instalaciones deportivas, caminos vecinales y gestión del patrimonio de los municipios beneficiarios de esta convocatoria.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Decreto de la Presidencia núm. 438, de 7 de marzo de 2016.

Cuarto. — *Importe.*

La aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza para financiar las actuaciones se establece con carácter estimativo en la cantidad de 1.351.866,64 euros, distribuida en las siguientes anualidades:

— 2016: 1.013.900 euros

— 2017: 337.966,64 euros

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es). Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2016. — El presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Juan Antonio Sánchez Quero.

#### COOPERACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 2.523

*EXTRACTO del decreto núm. 440, de fecha 7 de marzo de 2016, de la Presidencia, por el que se convocan subvenciones con cargo al "Plan de inversiones en infraestructuras y equipamientos en los barrios rurales de la provincia de Zaragoza del ejercicio 2016" (PBR 2016).*

BDNS (Identif.): 302221.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. — *Beneficiarios.*

A los efectos de este Plan, se consideran barrios rurales aquellos núcleos de población separados de la capitalidad del municipio que figuran en la EIEL y que por sus características poblacionales, estructura de las viviendas, antecedentes históricos y manifestaciones de una peculiar idiosincrasia pueden ser objeto de un tratamiento diferenciado y específico.

En el municipio de Ardisa: Casas de Esper.

En el municipio de Bárboles: Oitura.

En el municipio de Belmonte de Gracián: Viver de Vicor.

En el municipio de Biota: Malpica de Arba.

En el municipio de Calatayud: Embid de la Ribera, Torres y Huérmeda.

En el municipio de Ejea de los Caballeros: Bardenas, El Bayo, Farasdués, Pinsoro, Rivas, El Sabinar, Santa Anastasia y Valareña.

En el municipio de El Frasno: Aluenda, Inogés y Pietas.

En el municipio de Fuentes de Ebro: Rodén.

En el municipio de La Joyosa: Marlofa.

En el municipio de Lucena de Jalón: Berbedel.

En el municipio de Luna: Lacorvilla.

En el municipio de Monreal de Ariza: Granja de San Pedro.

En el municipio de Monterde: Lluemes.

En el municipio de Morés: Purroy.

En el municipio de Murillo de Gállego: Concilio y Morán.

En el municipio de Navardún: Gordún

En el municipio de Los Pintanos: Pintano.

En el municipio de Sádaba: Alera.

En el municipio de Salvatierra de Esca: Lorbés.

En el municipio de Santa Eulalia de Gállego: Sierra de Estronad.

En el municipio de Sestrica: Viver de la Sierra.

En el municipio de Sigüés: Asso-Veral.

En el municipio de Sos del Rey Católico: Campo Real.

En el municipio de Tarazona: Cunchillos, Tórtolos y Torres de Montecierzo.

En el municipio de Tauste: Sancho Abarca y Santa Engracia.

Segundo. — *Finalidad.*

Estas ayudas, y en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a obras de pavimentación de las vías públicas, alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable y alumbrado público de los núcleos referidos en la misma.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Decreto de la Presidencia núm. 440, de 7 de marzo de 2016.

Cuarto. *Importe.*

La aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza para financiar las actuaciones se establecen con carácter estimativo en la cantidad de 555.556 euros, distribuida en las siguientes anualidades:

— 2016: 500.000 euros.

— 2017: 55.556 euros.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es). Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2016. — El presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Juan Antonio Sánchez Quero.

## SECCIÓN QUINTA

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 2.344

El Ayuntamiento de Zaragoza (Gerencia de Urbanismo) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Ayuntamiento de Zaragoza, Gerencia de Urbanismo.

Objeto: Concesión.

Cuenca: Pozo, margen derecha del río Ebro (901).

Municipio: Zaragoza.

Caudal máximo instantáneo: 21,4 litros por segundo.

Destino: Otros usos industriales.

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este BOPZ, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo Sagasta, núm. 24-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del mismo artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10:00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo de presentación de peticiones antes indicado, o del primer día laborable si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, a 2 de febrero de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

### Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 2.318

*ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016.*

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos,

I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO GENERAL:

1. **Novillas.** — *Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. (CPU 2014/113).*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Novillas se han apreciado los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Con fecha 18 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón nueva documentación en relación con el expediente de PGOU de Novillas para subsanar los reparos impuestos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el cual, en sesión de 27 de febrero de 2015, ya se pronunció sobre aquel, en los términos que siguen:

Primero. — Aprobar definitivamente el suelo urbano consolidado con los reparos señalados en el fundamento de derecho noveno; en particular por los siguientes:

— Debe completarse el estudio económico

— Corregir las discordancias detectadas en el plano PO.3 (tanto respecto a las zonas verdes privadas, como a la necesidad de señalamiento de rasantes).

Segundo. — Suspender, por los motivos especificados en el fundamento de derecho noveno, las siguientes clases de suelo:

1. Suelo urbano no consolidado (UE-1), debido a la necesidad de justificar el ajuste efectuado en las reservas exigibles, así como corregir la discordancia respecto a la edificabilidad aplicable.

2. Suelo no urbanizable, debido a los argumentos esgrimidos en el fundamento de derecho noveno y, en particular, la necesidad de fijar parámetros urbanísticos (como ocupación, edificabilidad o parcela mínima) para las posibles construcciones, así como aportar justificación respecto a la posibilidad de reducción de los retranqueos aplicables en posibles construcciones en suelo no urbanizable genérico.

Tercero. — Denegar la regulación contenida en las normas urbanísticas respecto a la posibilidad de permitir el uso de acampada en zona verde pública, por ubicarse la mayor parte de zonas verdes en terrenos inundables.

Cuarto. — Suspender el Catálogo en tanto no se obtenga el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Quinto. — Deberá atenderse al resto de los aspectos indicados en el fundamento de derecho noveno.

Sexto. — Se ordena la publicación de las no urbanizables

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas.

Segundo. — De acuerdo con lo indicado en el artículo 48.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2012, sometiendo a información pública mediante anuncio en el BOPZ núm. 228, de fecha 3 de octubre de 2012, y en "Heraldo de Aragón" de la misma fecha. Según consta en el expediente se formulan dos escritos de alegaciones.

Tercero. — Con fecha 27 de mayo de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Novillas adoptó acuerdo de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón. De acuerdo con lo indicado, el precepto indicado en este se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su aprobación definitiva.

Cuarto. — La documentación técnica que ahora se presenta para dar cumplimiento al acuerdo de 27 de febrero de 2015 es del mes de junio de ese mismo año, consistiendo en un ejemplar de Plan General de Ordenación Urbana que consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Memoria justificativa.
- Estudio de sostenibilidad económica.
- Normas urbanísticas.
- Catálogo.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

Se adjunta, además, copia del último acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, de 29 de octubre de 2015.

Quinto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, así como los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El marco normativo aplicable al presente Plan General es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Cabe indicar que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, ha sido modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la disposición transitoria cuarta de dicho texto refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento

en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que en el procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción original.

Segundo. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de seis meses, según indica el artículo 49.7 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Tercero. — El objeto del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Novillas es dotar al municipio de una adecuada ordenación urbanística.

Según se indica en la documentación aportada, el Plan General analizado se acoge al Régimen Simplificado previsto por la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Cuarto. — Por lo que se refiere al cumplimiento de los reparos impuestos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según el contenido del Acuerdo de 27 de febrero de 2015. Dicho contenido, recogido en el fundamento de derecho noveno del citado acuerdo, se reproduce en el presente informe-propuesta entrecomillado, en negrita y cursiva.

Por lo que respecta al incremento poblacional:

***“El Plan General plantea la construcción de unas 30 viviendas, en una única unidad de ejecución de urbano no consolidado. Considerando una ratio de 3 habitantes por vivienda, la capacidad residencial extra del municipio sería de 90 personas, que en un horizonte máximo de gestión del Plan de 15 años supondría una media de 2 viviendas anuales.***

***Así pues, según los datos disponibles, el incremento poblacional previsto es acorde con la evolución demográfica más probable en el municipio”.***

Dado que no se establecía ningún reparo al respecto, no resulta procedente añadir ninguna consideración nueva.

Quinto. — Por lo que hace referencia a los sistemas generales:

***“Las infraestructuras, equipamientos, zonas verdes y espacios libres de carácter público que se ubican fuera del casco urbano, deberían quedar calificados como sistemas generales en el correspondiente plano de ordenación, de forma análoga a como se ha procedido en el caso de aquellos sistemas generales y dotaciones locales que se ubican dentro del casco urbano o cercanos al suelo urbano (piscinas municipales y cementerio). Si bien se observa que en los planos de ordenación correspondientes se grafía claramente la ubicación de la EBAR, futuro parque, etc., resulta recomendable que todos aquellos sistemas generales ubicados en suelo no urbanizable sean calificados expresamente como sistemas generales en los planos de estructura orgánica o clasificación del término municipal”.***

Así se ha procedido, de tal forma que los sistemas generales quedan grafados a nivel municipal en el plano PO.1 de estructura orgánica y a nivel de casco urbano en el plano PO.3 de calificación de suelo urbano. La memoria justificativa ya recogía dichas dotaciones.

***“En relación al sistema general de espacios libres públicos, según la ratio mínima fijada en la Ley de Urbanismo de 5 m<sup>2</sup> por habitante y la población máxima prevista en ejecución del Plan General de 684 habitantes, se requiere al menos una superficie de 3.420 m<sup>2</sup>; a no ser que, de acuerdo con el artículo 286, se justifique convenientemente la reducción de esta ratio, en función de las necesidades del municipio. No obstante, esta superficie se ve superada ampliamente por los suelos dedicados a este uso en suelo urbano consolidado (7.508 m<sup>2</sup>), previéndose además otros 84.433 m<sup>2</sup> en el parque natural previsto en suelo no urbanizable, por lo que se consideran cumplidas las exigencias de sistema general de espacios libres de uso público”.***

No existiendo ningún reparo al respecto, no resulta procedente añadir ninguna consideración nueva.

***“Se advierte que los terrenos donde se ubican la EDAR y la EBAR se han clasificado como suelo no urbanizable especial por protecciones sectoriales y complementarias, comunicaciones e infraestructuras. Al margen de que su calificación sea de sistemas generales, y así debe constar en los planos de ordenación, la clasificación y categoría asignada a esos terrenos será la de los terrenos circundantes, en este caso, de suelo no urbanizable especial por protección de riesgos naturales de inundación.***

***Según se interpreta la Norma Técnica de Planeamiento, la clasificación de suelo no urbanizable especial por protecciones sectoriales y complementarias, protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, se refiere más bien a las zonas afectas a infraestructuras tales como carreteras, ferrocarriles o canales, sujetas a un régimen especial según su propia normativa sectorial, que a otro tipo de infraestructuras en suelo no urbanizable”.***

Así se ha procedido, cambiando la clasificación de las infraestructuras referidas en los planos de ordenación PO.2.

Sexto. — Respecto al riesgo de inundación e informes de CHE y Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón:

***“Deberán cumplirse las prescripciones indicadas en los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, en relación al riesgo de inundación, especialmente en la afección del casco urbano a la zona de flujo preferente, y las zonas inundables en los periodos de retorno de 100 y 500 años.***

*De acuerdo con el artículo 152 de las normas urbanísticas:*

—En zona de flujo preferente se adopta la prescripción establecida por la CHE de no permitir nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación de volumen, autorizándose únicamente pequeñas reparaciones por higiene, ornato y normal conservación de inmuebles.

—En zonas inundables entre la zona de flujo preferente y el límite de la lámina de inundación para el periodo de retorno de 100 años, se prohíbe el uso residencial en planta baja en nuevas edificaciones.

—En zonas inundables entre el límite de la lámina de inundación para el periodo de retorno de 100 años y el de la de 500 años, se permite en las nuevas edificaciones el uso residencial en planta baja con medidas correctoras o de protección. Estas medidas no son indicadas expresamente, considerándose necesario establecerlas desde el Plan General, de tal modo que la CHE y el Servicio de Seguridad y Protección Civil, de la Dirección General de Interior muestren conformidad con las mismas”.

“Se señala, en este mismo artículo, que las actuaciones que se desarrollen dentro de las zonas inundables requerirán la autorización de la CHE y la adopción de las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones. A este respecto, deberá solicitarse, igualmente, informe al Servicio de Seguridad y Protección Civil, a fin de determinar la corrección de las medidas adoptadas”.

En relación al cumplimiento de la prescripción señalada, relativa al establecimiento en las normas urbanísticas del Plan General, de las medidas correctoras concretas a cumplir en el caso de que se pretenda desarrollar el uso residencial en planta baja para las nuevas edificaciones ubicadas en la franja comprendida entre el límite de la lámina de inundación para el periodo de retorno de 100 años y el de la de 500 años, se opta por establecer en el artículo 152 (zonificación Casco Antiguo) la obligatoriedad de que cada caso concreto se someta a informe por parte de ambas administraciones, de forma que la corrección de las medidas a adoptar sea comprobada en el momento anterior a la concesión de licencia.

En el seno de la Ponencia Técnica, los representantes de la CHE y Protección Civil manifestaron su disconformidad con las medidas propuestas como consecuencia de la necesidad de recabar informe de dichas administraciones para cada caso concreto, con carácter previo a la obtención de licencia, considerando que las medidas necesarias a adoptar para las nuevas edificaciones de uso residencial en planta baja, en la zona inundable entre el límite de período de retorno de 100 y 500 años debe recogerse en las normas urbanísticas, garantizando en todo caso que la cota de planta baja se localice por encima de la denominada cota de calado T500 (información que puede suministrar la CHE).

“El informe de la CHE menciona que se deberá estar a lo indicado en los planes de gestión de los riesgos de inundación, que incluirá las medidas que cada una de las Administraciones Públicas, así como la propia sociedad, debe aplicar en el ámbito de sus competencias para reducir los riesgos negativos asociados a las inundaciones. Se señala expresamente que el Plan General de Novillas no podrá incluir determinaciones que no sean compatibles con estos planes, reconociendo el carácter indicado de los suelos en los que concurran dichos riesgos o de otros accidentes graves.

En el BOE de 30 de diciembre de 2014 se publicó la resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta e información pública de los documentos “Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico” correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro; es decir, el plan de gestión al que alude la CHE no se encuentra aprobado en la actualidad. No obstante, de la indicación efectuada por el organismo de cuenca se deduce la conveniencia de indicar en el Plan General la obligatoriedad a futuro de cumplir lo dispuesto en el plan de gestión de riesgo señalado”.

Así se ha procedido, indicando esta obligación en el apartado segundo del artículo 152 relativo a las normas particulares para la zona de riesgo por inundación.

“En el informe de la CHE se indica que en suelos clasificados como no urbanizable genérico existen zonas afectas a cauces, requiriendo las posibles construcciones autorización expresa de dicho Organismo de cuenca. Efectivamente, tal sería el caso, por ejemplo, de la zona occidental del municipio colindante al río Huecha. Respecto a esta indicación, resultaría recomendable que, si bien es preceptiva la solicitud de dicho informe, se hiciese mención expresa de esta obligación en el artículo correspondiente de las normas urbanísticas”.

Se incluye ahora un apartado 6 en el artículo 186 relativo al régimen general del suelo no urbanizable genérico, de tal forma que expresamente se efectúa la indicación referida.

Séptimo. — Por lo que se refiere a otros informes sectoriales:

—Instituto Aragonés del Agua, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

Su informe favorable de 6 de noviembre de 2013 indicaba que las modificaciones realizadas para subsanación de los reparos impuestos en el

anterior informe desfavorable debían ser incorporadas en el texto final del Plan General (ya que únicamente se había remitido los artículos modificados), contando con la necesaria aprobación municipal.

A este respecto, cabe señalar que los artículos modificados han sido incorporados al documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Novillas.

No existiendo ningún reparo al respecto, no resulta procedente añadir ninguna consideración nueva.

—Servicio Provincial, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

En su informe de 30 de noviembre de 2012 se indicó la necesidad de rectificar la representación del trazado de la Vereda de la Mejana.

Se constata que el trazado ha sido modificado en los planos de ordenación correspondientes a la aprobación provisional, si bien no se ajusta exactamente al trazado proporcionado por el propio Servicio provincial en la zona de cruce con el río Ebro, haciéndose coincidir en el Plan General con el paso de la carretera sobre el río. Así pues, se considera conveniente que el INAGA preste conformidad con esta última representación”.

Durante el transcurso de la sesión del 27 de febrero de 2015, en la que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó su Acuerdo en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Novillas, el representante del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente hizo constar una serie de determinaciones cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Solo hay una vía pecuaria sita en el T.M. de Novillas, la denominada ‘Vereda de la Mejana de la Barca’ con una longitud de 3500 metros y una anchura legal y propuesta de 20 m, según el proyecto de clasificación redactado en 1978, aunque no aprobado.

Se observa que el recorrido de esta vía pecuaria está representado en los planos facilitados en concreto en el “Plano PI-2ªA”, correctamente según la descripción y planos del proyecto de clasificación salvo por el hecho de que queda interrumpido en parte del casco urbano. Siendo evidente el hecho de que esta vía debe tener continuidad a través del casco urbano, y tras examinar los antecedentes disponibles, este Servicio Provincial propone a falta de la definitiva aprobación de Proyecto de Clasificación, el siguiente recorrido por el interior del casco urbano: (de Este a Oeste), Calles de Portugalete, Alfonso de Andre y Diputación. Se acompaña plano del recorrido propuesto”.

En relación a esto, únicamente se indica que el trazado de la vía pecuaria en la zona de cruce con el río Ebro fue aceptado por el INAGA. En todo caso, y en relación a la propuesta de recorrido que indica el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente por el interior del casco urbano, cabe destacar que, dado que la misma no supondría alteración alguna en cuanto a clasificación o categorización de suelo, no supone la necesidad de introducir nuevas consideraciones en la documentación del Plan General.

—Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte:

Se deberán subsanar los reparos observados en el acuerdo de suspensión de emisión de informe de fecha 18 de diciembre de 2014”.

Se aporta ahora nuevo Acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, con fecha 29 de octubre de 2015, por el que se informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Novillas. Así pues, pueden darse por cumplidas sus prescripciones. En relación al Catálogo, se constata que ha sido modificado el artículo 129 “Catálogo de elementos protegidos” en las normas urbanísticas.

—Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA), Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

Respecto a las consideraciones efectuadas en la Memoria Ambiental, emitida el 1 de julio de 2013, se debe señalar lo siguiente:

• En lo que se refiere al trazado correcto de la vía pecuaria, se reitera la necesidad que el INAGA preste conformidad con el trazado modificado incluido en el documento aprobado provisionalmente. En lo que se refiere a la obligatoriedad de que dichos suelos se clasifiquen como suelo no urbanizable especial, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, se debe indicar que estos suelos se han clasificado como SNU-E/ES VP, suelo no urbanizable especial, protecciones sectoriales y complementarias, vías pecuarias”.

Las consideraciones relativas al trazado correcto de la vía pecuaria ya han sido tratadas en el presente informe-propuesta, en el apartado relativo al informe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

• “En lo que se refiere a la necesidad de definir, de forma inequívoca, las categorías del suelo no urbanizable especial con sus códigos identificativos, se debe indicar, en primer lugar, que la relación de protecciones dentro del suelo no urbanizable especial se encuentra recogida en el artículo 197 de las normas urbanísticas, regulándose los regímenes de aplicación en el artículo 198. Se deberá revisar la concordancia entre estos dos artículos, de tal forma que todas las zonificaciones contempladas en uno sean también contempladas en el otro, y todas las zonas queden representadas tanto gráficamente como en la leyenda de los planos de ordenación. Se indica esto por detectarse la regulación, en el artículo 198, de la protección de servidumbres de líneas eléctricas (SNU-E/ES AT), cuando no se contempla como zona en el artículo 197, ni en la leyenda de los planos de ordenación. También se detecta que el código iden-

*tificativo indicado en los planos para el suelo no urbanizable protegido por patrimonio cultural no corresponde al contemplado en los citados artículos de las normas urbanísticas”.*

Se comprueba ahora la concordancia de la regulación establecida en la nueva documentación, de tal forma que se distinguen, dentro del suelo no urbanizable especial:

- Espacios naturales protegidos por la Red Natura 2000.
- Protección del ecosistema natural y otros espacios de interés.
- Protección del patrimonio cultural.
- Protección de riesgos naturales. Riesgos por inundaciones.
- Protecciones sectoriales y complementarias:
- Comunicaciones e infraestructuras.
- Vías pecuarias.
- Cauces públicos.

Así pues, se considera subsanado el reparo.

• *“En lo que se refiere a la necesidad de establecer alguna zonificación del territorio para construir viviendas unifamiliares aisladas, con el objetivo de no menoscabar los valores ambientales y paisajísticos del término municipal, se ha recogido, en el artículo 193 de las normas urbanísticas, la regulación genérica establecida en la Ley 3/2009, permitiéndose, en suelo no urbanizable genérico, cuando no exista posibilidad de formación de núcleo de población, requiriéndose una parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>, y permitiéndose como máximo una superficie construida de 300 m<sup>2</sup>”.*

No existiendo ningún reparo al respecto, no resulta procedente añadir ninguna consideración nueva.

Octavo. — En relación al suelo urbano consolidado:

*“El Estudio Económico refleja la ejecución de los nuevos viarios perimetrales previstos al norte y oeste del núcleo, que se obtendrán, según se indica, por cesión voluntaria o expropiación forzosa, si bien no se tiene en cuenta en el presupuesto incluido, una estimación del coste de la expropiación correspondiente en su caso, que sería recomendable incluir”.*

Así se ha procedido para ambos viales, actualizando el apartado correspondiente del estudio de sostenibilidad económica, si bien ha de tenerse en cuenta que la estimación económica es meramente orientativa, debiéndose valorar los terrenos conforme a la normativa estatal, legal y reglamentaria, en materia de suelo.

*“En el plano de ordenación PO.3 correspondiente a la calificación del suelo urbano todas las zonas verdes urbanas tienen el mismo tratamiento bajo la calificación de sistemas generales y zonificación correspondiente a espacios libres. En la etiqueta asociada a cada ámbito se distinguen aquellos de titularidad pública del único de titularidad privada (ubicado junto al nuevo sistema general aparcamiento). Sin embargo, en la regulación establecida en las normas urbanísticas para cada zonificación, se establecen dos regímenes posibles para las zonas verdes, de zona verde pública y zona verde privada. A este respecto, se deberá aclarar si se pretende someter esa zona verde titularidad privada al régimen previsto para zona verde privada, en cuyo caso se deberá eliminar la calificación de sistema general, o no, en cuyo caso se deberá eliminar la zonificación de zona verde privada de las normas urbanísticas, por no resultar de aplicación a ningún ámbito. En todo caso, se debe hacer coincidir en este plano la nomenclatura elegida para las zonificaciones en las normas urbanísticas con la señalada en la leyenda del plano, sin perjuicio de poder añadir otros elementos a la misma, como diferentes sistemas generales”.*

En el anexo relativo al cumplimiento de prescripciones que se presenta ahora junto a la documentación técnica se explica que la voluntad es la de mantener los huertos urbanos existentes como zona verde privada, manteniéndose así esta zonificación como se regula en las normas urbanísticas. En el plano PO3 se cambia la etiqueta asignada a estos terrenos de suelo urbano consolidado, que cambian de ser considerados como sistema general a dotación local. Si bien no se observa ninguna objeción al mantenimiento del régimen previsto para zonas verdes privadas, el artículo 172 de las normas urbanísticas específica que en esta zonificación tanto la titularidad como el uso es privado. De acuerdo con esto, no puede considerarse que estos terrenos sean dotaciones locales y la etiqueta atribuida en el citado plano debe ser eliminada, señalándose bajo tramas distintas las zonas verdes públicas (que son terrenos dotacionales, y este Plan General se califican únicamente como sistemas generales, no contemplándose dotaciones locales) de las zonas verdes privadas, cuyo uso privado, motiva su exclusión de los terrenos dotacionales. Así pues, deberá aportarse el plano PO.3 corregido, distinguiendo dos tramas diferenciadas para las zonas verdes públicas y las privadas, no siendo estas últimas ni sistema general ni dotación local.

*“Se considera conveniente revisar las tramas elegidas para la zonificación deportiva y zonificación de los restantes equipamientos, que no se distinguen, y se añadirá a la leyenda el significado de los acrónimos empleados en las etiquetas para los diferentes tipos de equipamiento según NOTEPA o, alternativamente, se señalará en letra el uso de cada equipamiento, como se ha hecho para las piscinas y el campo de fútbol, para facilitar su interpretación sin tener que recurrir a la norma técnica”.*

Así se ha procedido, diferenciando dichas tramas e indicando los usos de los diferentes equipamientos, todo ello en el plano de ordenación dedicado a la calificación del suelo urbano (PO.3).

*“Si bien este se trata de un Plan General Simplificado, y para el mismo se permite la modulación de la exigencia, nivel de detalle y extensión de su documentación, en la medida de lo posible se considera necesario el señalamiento de rasantes en el correspondiente plano de ordenación (PO.3)”.*

En la nueva documentación gráfica no se señalan las rasantes de forma generalizada para todo el casco urbano, pero sí se reflejan las correspondientes a los viales de nueva apertura en el plano de ordenación PO.6.

Noveno. — En lo que respecta al Suelo urbano no consolidado (UE-1):

*“En la única unidad de ejecución planteada, de uso residencial, no se prevén dotaciones locales. Sí se plantea un sistema general de aparcamiento de 3.040,97 m<sup>2</sup>. La Ley de Urbanismo permite, en el caso del Plan General Simplificado, llevar a cabo el ajuste de reservas exigibles, si bien esta decisión debe ser justificada en función de las necesidades del municipio.”*

*Así pues, si bien la falta de previsión de dotaciones locales pudiera resultar admisible, teniendo en cuenta además el sistema general previsto, debe procederse a su justificación expresa en la Memoria”.*

Así se ha procedido.

*“La ordenación pormenorizada de esta unidad de ejecución no se remite a planeamiento de desarrollo, requiriendo, no obstante, la redacción del correspondiente estudio de detalle. La calificación asignada es la de zonificación “Tipología libre entre medianeras (RLM1)”. Esta zonificación tiene atribuida una edificabilidad de 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en las normas urbanísticas, pero sin embargo, la edificabilidad considerada para la unidad de ejecución, es de 2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (aplicada al área de movimiento prevista). Esta discordancia deberá ser resuelta, corrigiendo el error, o bien previendo de forma justificada una zonificación específica para el ámbito afectado”.*

En la nueva documentación aportada se sustituye la zonificación “Tipología libre entre medianeras (RLM1)” por “Manzana Cerrada (R-2)” como uso y tipología de la UE con carácter subsidiario, manteniendo como ordenación orientativa la fijada en el plano correspondiente y la obligatoriedad de redactar un estudio de detalle.

Respecto a esto, cabe destacar que, al no preverse un instrumento de planeamiento de desarrollo posterior para la UE, la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución ha de venir establecida desde el Plan General. De este modo, han de cumplirse los parámetros urbanísticos (usos principales y compatibles, tipologías, edificabilidades, alturas máximas..., etc.) que resulten de aplicación según la zonificación asignada, sin perjuicio de poder ajustar ciertas condiciones mediante estudio de detalle sin salirse de lo establecido por la legislación urbanística. Es decir, salvo que el Plan General remita a planeamiento de desarrollo, no se puede hablar de una zonificación de aplicación subsidiaria, sino de una ordenación establecida mediante la zonificación y las áreas de movimiento determinadas gráficamente, ordenación que se puede alterar únicamente en ciertos aspectos concretos, mediante estudio de detalle. Lo que indicaba el Acuerdo de Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, era que no quedaba claro si la discrepancia de edificabilidad detectada entre la ficha del ámbito y la de la zonificación asignada era un error material o la diferenciación era pretendida. De no resultar un error lo que se requería era que se indicase expresamente, de tal forma que se clarificase cuáles de los parámetros de la zona tipología libre entre medianeras sí resultan de aplicación, pudiéndose denominar esa zonificación de otro modo para diferenciarla de la aplicable a las otras zonas de suelo urbano consolidado para evitar posibles confusiones. Lo que no procede ahora es asignar (de forma subsidiaria, de nuevo) otra zonificación, esta vez manzana cerrada (R-2), distinta de la fijada en el documento aprobado provisionalmente y con diferentes condiciones de edificación, así como usos y tipologías. Por ejemplo, en la zona R-2 se contempla un posible uso agrario que no se contempla en la zona RLM1. La subsanación de este reparo implicará corregir la denominación en la ficha del área y el plano PO.3 de calificación del suelo urbano.

En la nueva ficha del área, incluida como anexo 1 de las normas urbanísticas, no aparece el plazo de ejecución, que era de 4 años. Este plazo sí se mantiene según la misma ficha incluida en la memoria justificativa, por lo que su omisión en la otra ficha ha de entenderse como un error material y no la supresión del plazo, conviniendo su corrección.

*“Se detecta un error en el cálculo del aprovechamiento medio indicado en la ficha incluida como anexo 1 de las normas urbanísticas (página 123) y en la misma ficha incluida en la página 52 de la memoria justificativa, que se deberá corregir”.*

Este error no ha sido corregido.

Décimo. — En lo que atañe al suelo no urbanizable:

*“De forma complementaria a las indicaciones ya señaladas anteriormente respecto a las prescripciones que el INAGA señaló en la memoria ambiental sobre el suelo no urbanizable, se aprecia lo siguiente:*

*— Deben fijarse en las normas urbanísticas parámetros tales como la ocupación o edificabilidad y parcela mínima para las posibles construcciones que se puedan autorizar en suelo no urbanizable genérico ajenas al uso de vivienda unifamiliar, para el que sí se han establecido, de tal forma que, junto con la regulación de retranqueos a linderos y las condiciones para evitar la formación de núcleo de población, se asegure una inserción acorde a la naturaleza de este suelo”.*

En la nueva documentación aportada se incluye, en los artículos 191 y 192 de las normas urbanísticas, los parámetros aplicables, respectivamente, a

las edificaciones de uso agrario y a las edificaciones vinculadas a ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, pudiendo entenderse así subsanado el reparo.

— *“Debe justificarse la posibilidad de reducir los retranqueos mínimos a linderos, que se establecen, de 5 metros en general y 10 metros en el caso de edificaciones residenciales, a condición de obtener la autorización del propietario colindante, con inscripción de este hecho en el Registro de la Propiedad. Dicha posibilidad se entiende que ha de quedar, en su caso, reducida a supuestos excepcionales”.*

La posibilidad de reducción de retranqueos mínimos a linderos por debajo de los establecidos con carácter general en el artículo 186 de las normas urbanísticas, referido al régimen general aplicable al suelo no urbanizable genérico, dentro del capítulo que regula las condiciones particulares de los usos en cada categoría de esta clase de suelo, ha sido eliminada de la regulación, por lo que el reparo se considera subsanado.

— *“Según la información disponible a través de IDE Aragón, y según se grafía en el plano de información PI-2A correspondiente a los usos del suelo no urbanizable, y se comprueba en la visita técnica efectuada, existen naves ganaderas que incumplen distancias al núcleo de población. Respecto a esta situación, se recuerda que se estará al procedimiento regulado en la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de los directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, relativo a la regularización jurídico-administrativa de instalaciones ganaderas existentes”.*

Ahora se amplía el artículo 190 “Criterios respecto de las actividades ganaderas” de las normas urbanísticas, añadiendo un nuevo apartado 4, remitiendo a la normativa vigente o la que la sustituya en lo que se refiere al procedimiento de aplicación en el supuesto mencionado. Por tanto, la prescripción puede darse por cumplida.

Undécimo. — Por lo que se refiere a las normas urbanísticas:

— *“En la zonificación “Manzana cerrada (R2)” no se han regulado condiciones estéticas específicas (denominadas condiciones formales en el resto de zonas). Dado que en esta zonificación se permite, junto con el uso residencial, el uso agrario, y también se consideran como usos tolerados los talleres artesanos o de reparación de maquinaria agrícola o de transporte, se deberá valorar la conveniencia de establecer dichas condiciones complementarias a las que, con carácter general, se recogen en los artículos 115 a 128”.*

Así se ha procedido. Se incluye ahora un nuevo apartado tanto en el artículo 156 “Condiciones específicas edificaciones de uso residencial” como en el artículo 157 “Condiciones específicas edificaciones del uso agrario” incluido en las normas zonales para manzana cerrada R2, regulando ciertas particularidades de tipo estético en relación a los materiales a emplear en nueva planta y reforma del elemento correspondiente. En el caso de las edificaciones de uso residencial, estas condiciones se refieren a paramentos y tratamiento de fachadas, a cubiertas, a cerramientos de parcela y zócalos. En el caso de las edificaciones de uso agrario, se refieren a todos los anteriores excepto cubiertas.

— *“En la zonificación “Zona verde pública” se permite, excepcionalmente, y solo para las nuevas zonas verdes, entre otros usos, la acampada cuando no suponga un porcentaje superior al 10% de la zona. Dados los riesgos de inundación existentes, debe suprimirse tal posibilidad”.*

Así se ha procedido, eliminando ese posible uso que era señalado en el artículo 171 “Zona verde pública (ZV PUBL.)” de las normas urbanísticas.

— *“En otro orden de cosas, se recuerda que respecto de la zona de parque proyectado deberá contar con un proyecto de construcción acorde con su condición”.*

Respecto a este asunto no caben nuevas consideraciones.

Duodécimo. — En relación a las fichas del anexo V NOTEPA:

— *“Se aporta la ficha de datos generales del planeamiento.*

— *Se deberá añadir a la documentación del Plan la ficha de sectores/ unidades de ejecución, ya que se prevé una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado. Ambas fichas deben ser aportadas tanto en formato papel como en digital (PDF y XLS)”.*

Si bien se indica que se han aportado, no se han localizado dentro de la documentación nueva aportada, por lo que se deberán incorporar.

Decimotercero. — Con relación a otros aspectos:

— *“Se indica en la memoria justificativa la apertura de un nuevo vial para conectar el suelo urbano con la ribera a través de un solar en la calle Cantavieja núm. 2 que no figura en planos, por lo que parece que es una decisión finalmente no adoptada. De ser así resultaría recomendable eliminar esta referencia para evitar confusiones”.*

Esta corrección ha sido efectuada, en el apartado correspondiente a nuevos trazados del sistema viario de la memoria justificativa.

— *“También resultaría recomendable incluir en el plano PO.5 relativo a las nuevas actuaciones previstas en el marco del Plan General la urbanización del tramo de la calle Virgen del Rosario, cuya previsión sí queda reflejada en el estudio económico”.*

Así se ha procedido.

— *“En otro orden de cosas, se recomienda replantear la anchura de los tramos finales de los viales de suelo urbano consolidado en fondo de saco, de forma que se garantice el giro adecuado de vehículos, especialmente de bomberos”.*

En cuanto a esto, el informe del redactor que se adjunta al expediente, donde este explica los cambios efectuados en el último documento técnico para cumplir las prescripciones establecidas, justifica que el viario en cuestión linda con espacio libre (campos de cultivo en suelo no urbanizable genérico, de tal forma que no hay problema para la entrada de bomberos).

— *“Por último, se corregirán los siguientes errores materiales detectados en las normas urbanísticas:*

— *Artículo 57.2.e: La altura máxima admitida expresada en letra discrepa de la expresada en número.*

— *Artículo 67.1.d: Se hace referencia errónea a otro artículo (108.2).*

— *Artículo 89: El Real Decreto 928/1979 sobre Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano se encuentra derogado, por lo que se deberá actualizar la normativa de referencia.*

— *Artículo 147: Se deberá revisar la redacción del segundo párrafo.*

— *Artículo 154: Se deberá revisar los m<sup>2</sup> edificados de usos tolerados.*

— *Artículo 163: Se sustituirá la palabra “aladas” por “alzadas”.*

— *Artículo 179: Remite a un artículo 280.1.a inexistente en las normas urbanísticas.*

— *Artículo 198.6.2: Se sustituirá “dominio público hidráulico” por “dominio público ferroviario”.*

— *Artículo 198.7: Se revisará su redacción, ya que el Decreto 3151/1.968 se encuentra derogado en la actualidad por el Real Decreto 223/2.008 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.*

— *Artículo 202.4.f): Se deberá revisar la redacción de este punto.*

— *Ficha UE-I anexo 1, pág. 124: Se deberá revisar el plano de emplazamiento del ámbito, ya que existen discrepancias en cuanto a la representación gráfica de los sistemas con respecto al plano de ordenación de calificación, entendiéndose que este último es el correcto. Esta misma sustitución se debe hacer en la página 53 de la memoria justificativa”.*

Se constata que en la última documentación aportada se han subsanado los errores materiales que se habían detectado.

Decimocuarto. — Las conclusiones a formular en relación al presente expediente, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, son el dar por cumplidas las prescripciones establecidas por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 27 de febrero de 2015, salvo en lo referido a los siguientes extremos:

• Las medidas correctoras a cumplir para las nuevas edificaciones de uso residencial en planta baja en zonas inundables entre el límite de la lámina de inundación para el periodo de retorno T100 y el de la T500 deberán ser incorporados a las normas urbanísticas, tal y como se ha expuesto en el fundamento de derecho sexto.

• Respecto a la única UE de suelo urbano no consolidado deberá corregirse lo indicado en relación a la zonificación de aplicación, actualizándose este extremo en el plano PO.3 y en la ficha urbanística. En esta última se deberá incorporar el cálculo correcto del aprovechamiento medio y reintroducir el plazo de ejecución.

• En el citado plano PO.3 se deberá corregir el error relativo a las zonas verdes.

• Por último, deberán aportarse de nuevo las fichas de datos generales de planeamiento del anexo V de la NOTEPA, así como la relativa a la UE, en formato editable y no editable.

Dada la concreción de los reparos señalados fruto del acuerdo anterior, la ponencia técnica valoró que, si pudiera presentarse por el Ayuntamiento la pertinente subsanación de los citados reparos entre el periodo que va desde la celebración de la Ponencia Técnica al Consejo, quedaría íntegramente aprobado el PGOU de Novillas; caso contrario, quedará en suspenso la UE de suelo urbano no consolidado a la espera de la oportuna corrección y se mantendrán los restantes reparos. A fecha del Consejo no ha sido presentada la citada documentación por lo que habrá que estar a lo establecido en la parte dispositiva.

En virtud de los antecedentes expuestos, y en tanto en cuanto no se aporte la documentación de subsanación,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el Plan General Simplificado de Novillas, por cumplimiento de los reparos impuestos en el Consejo de 27 de febrero de 2015 a excepción de lo referido en el fundamento de derecho decimocuarto respecto de la unidad de ejecución en suelo urbano, y los siguientes reparos que se encuentran sin cumplimentar:

a) El establecimiento de las medidas correctoras a cumplir para las nuevas edificaciones de uso residencial en planta baja en zonas inundables entre el límite de la lámina de inundación para el periodo de retorno T100 y el de la T500, debiendo ser incorporadas en las normas urbanísticas.

b) Deberá corregirse el error relativo a las zonas verdes en el Plano PO.3.

c) Deberán aportarse de nuevo las fichas de datos generales de planeamiento del anexo V de la NOTEPA, así como la relativa a la UE, en formato editable y no editable.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ), así como el resto de las normas urbanísticas aprobadas a través de este acuerdo.

\* \* \*

**2. Zuera.** — *Modificación núm. 27 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. (CPU 2015/50).*

Visto el expediente relativo a la modificación núm. 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero. — La presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 18 de marzo de 2015.

Con fecha de 7 de abril de 2015 se procede a su devolución, por no haberse aprobado inicialmente la misma por el Pleno municipal sino por la Junta de Gobierno.

El documento relativo a la modificación puntual núm. 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, debidamente diligenciado, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 5 de noviembre de 2015.

Segundo. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera fue aprobada inicialmente, en función de lo establecido en el art. 57.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal), con fecha 6 de agosto de 2015. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ de Zaragoza, número 197, de 28 de agosto de 2015. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Zuera obrante en el expediente, de fecha 29 de octubre de 2015, no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. — La documentación técnica aportada consta de un dossier cuya estructura es la siguiente:

— Memoria con diferentes apartados y anexos.

— Planos modificados:

- U3 Z: Emplazamiento unidades de ejecución.
- ZA.13 Z: Zonificación, alineaciones y fondos, alturas, cotas y rasantes.

Cuarto. — En el expediente consta informe sectorial del Instituto Aragonés del Agua de fecha de 21 de abril de 2015, de carácter favorable, por no afectar ni al saneamiento ni a la depuración del núcleo, teniendo en cuenta que se trata de suelo urbano consolidado con red municipal disponible.

También consta el informe de Protección Civil de fecha 15 de febrero de 2016, en relación con la modificación propuesta, el cual es favorable por “no implicar graves riesgos colectivos”.

Quinto. — Por virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y dado a que el expediente se encontraba en plazo para su resolución, en la sesión del Consejo de 28 de enero de 2016 el Presidente del mismo resolvió retirar este asunto del orden del día para el estudio de distintas opciones que resulten viables en relación al mismo, no existiendo objeción alguna por parte del resto de los miembros, según consta en el Acta de dicha sesión.

Sexto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, así como los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 57.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón. En el caso de los Planes Generales, las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 85 de dicho texto refundido, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

Segundo. — Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio —esto es, la sustitución de un plan por otro— la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana elaborado por el municipio, de tal forma que este último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad. Dicho texto refundido se publicó en el BOPZ el 1 de septiembre de 2014 (BOPZ núm. 200).

Cuarto. — En relación con el objeto del presente expediente, se tramita la modificación aislada del planeamiento general como “Modificación núm. 27 del PGOU de Zuera”, consistente en la supresión de la delimitación de la unidad de ejecución Z.U.A. núm. 33 contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera. Ello supone el cambio de categoría de los terrenos del ámbito que pasan de ser suelo urbano no consolidado a consolidado.

Quinto. — Según la vigente Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, las modificaciones del planeamiento urbanístico general únicamente se someterán a evaluación ambiental simplificada en un determinado supuesto, esto es, cuando afecten al suelo no urbanizable y puedan producir afecciones significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, la modificación aislada núm. 27 no requiere ser sometida al citado procedimiento.

Sexto. — Respecto a la justificación de la necesidad de la modificación, cabe destacar que, según la memoria justificativa aportada, los objetivos que motivaron la delimitación de la UE ZUA 33 no se encuentran en la actualidad suficientemente argumentados. Estos eran dos según la ficha urbanística correspondiente:

1. Conseguir la continuidad de la calle abierta en las unidades 32 y 2 en dirección norte-sur y paralela a Candevaña.

2. Permitir un proceso de renovación urbana sustituyendo corrales por nuevas edificaciones.

En relación al primer objetivo, se indica en la memoria de la modificación puntual núm. 27 que resulta desconocido a qué calle se pretende dar continuidad, puesto que ni la UE 32 existe ni la UE 2 se ha desarrollado, no existiendo la denominada “calle abierta”.

Respecto al segundo objetivo, se señala que este tampoco resulta totalmente comprensible, teniéndose en cuenta que las dimensiones de la manzana son similares a otras del núcleo y la calificación establecida permite la edificación de vivienda unifamiliar entre medianeras con patio (corral) al fondo.

La UE 33 se encuentra delimitada por las calles José Sanz, Agustín Pérez, Romualdo Arana, Luis Buñuel y Antonio Machado. La calle José Sanz, al este, supone el límite, dentro del suelo urbano, entre una trama urbana regular, sobre terrenos eminentemente llanos, determinada por calles rectas y perpendiculares entre sí que delimitan manzanas rectangulares, y otra trama irregular ante la necesidad de adaptarse a la topografía existente en ladera.

De acuerdo con esto, según se expone, la calle prevista en la UE ZUA 33, paralela a la calle José Sanz al oeste, siendo más propia de la trama regular que comienza al este de la unidad, se plantea sobre una topografía más pronunciada. Por otra parte, se indica que el tamaño de la manzana es similar a otras muchas del núcleo urbano, no resultando necesaria su partición para su correcta ordenación ni, como ya se ha mencionado, para una mejor movilidad dentro de la red viaria pública.

Por otro lado, el arquitecto municipal indica en su informe que la propuesta en el Plan General para la unidad de ejecución plantea varios problemas derivados de la geometría planteada; uno de ellos debido a que en una de las dos manzanas únicamente se genera fachada a un vial, mientras que en relación al otro vial la configuración es de manzana abierta a patio, y otro es que en la otra manzana para poder dar fachada a los dos viales se ha de reducir el fondo edificable, generándose además un patio de manzana estrecho.

Cabe mencionar que la ficha de la ZUA 33 indicaba la posibilidad que brinda la legislación urbanística en caso de dificultades para gestionar el ámbito, de proceder a la subdivisión de la unidad de ejecución, así como de cambiar el sistema de inicialmente previsto, que es por compensación.

Séptimo. — La propuesta elimina el vial público proyectado con 8 metros de anchura que dividiría en dos la manzana determinada por las calles Agustín Pérez, José Sanz, Antonio Machado, Luis Buñuel y Romualdo Arana. Se mantiene como vial público la calle Miguel de Cervantes, que, desembocando en la calle Agustín Pérez, figura en la estructura catastral, y tiene una estructura en fondo de saco. Esta calle da acceso a varias parcelas, aunque

de acuerdo con la información disponible en el Catastro Inmobiliario todas ellas tienen otro acceso bien desde la calle Agustín Pérez, bien desde la calle Romualdo Arana, bien desde la calle José Sanz.

Se constata que existen otras manzanas próximas a la que nos ocupa con unas dimensiones similares en las cuales se adoptó en el Plan General una solución también similar a la que ahora se plantea en la modificación núm. 27, de manzana cerrada con alineación a vial, con ocupación máxima en planta baja del 100% del solar y fondo máximo limitado en plantas alzadas a lo señalado en planos, generalmente 12 metros. Tal es el caso, por ejemplo, de la manzana colindante al norte y delimitada por las calles Constantino Serrato, José Sanz, Agustín Pérez y Juan Bona.

También se constata que el vial previsto en la ZUA 33 solo tendría solución de continuidad al sur, de ejecutarse el vial previsto en la unidad de ejecución ZUA 2, también sin desarrollar.

En la actualidad la calle Miguel de Cervantes y el tramo de la calle Romualdo Arana en su conexión con la calle Agustín Pérez carecen de pavimentación. En este último existen en la actualidad unas construcciones (fuera de ordenación según el Plan General vigente) que estrechan el paso hasta los 3 metros aproximadamente.

Si bien se valora que la ordenación pormenorizada prevista por el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera no puede considerarse óptima, ni el vial previsto imprescindible para una correcta ordenación, se debe hacer una serie de consideraciones en relación a la nueva ordenación que ahora se propone:

En primer lugar, se comprueba que, manteniéndose la misma zonificación del ámbito (zona residencial semiintensiva grado 1), con la nueva ordenación pormenorizada que se plantea no se produce un incremento de la edificabilidad residencial prevista inicialmente, sino una ligera disminución, lo cual exige a la modificación puntual de la obligación de prever nuevas cesiones de terrenos en aplicación de los módulos de reserva de los planes parciales y de sistemas generales a causa del citado incremento. Todo ello teniendo en cuenta que la edificabilidad máxima viene dada por la ocupación en planta (100% en planta baja) y el fondo máximo edificable (según se señala en planos de alineaciones para plantas alzadas), según el artículo 157 de las normas urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera. Para ello se ha fijado una alineación interior que genera un patio no edificable ni accesible desde vial público. Debemos recordar que, por definición, la alineación es la línea que separa terrenos con un régimen jurídico de propiedad y uso diferenciado. Se deduce que lo pretendido, realmente, es establecer el área de movimiento de la posible edificación, de tal forma que el perímetro delimitado determine cuáles son los terrenos de cada parcela que pasan a ser no edificables como consecuencia de la modificación, pero manteniendo los propietarios su titularidad y quedando así estos libres de obligación de ceder suelo al municipio.

En segundo lugar, según el artículo 73 de las normas urbanísticas del texto refundido del Plan General, en suelo urbano no consolidado sometido a rehabilitación o reforma integral, el aprovechamiento subjetivo del propietario equivale al objetivo. Si bien la ficha de la unidad de ejecución ZUA 33 no menciona expresamente la exención de cesión del 10% del aprovechamiento para el Ayuntamiento, del objetivo "Permitir un proceso de renovación urbana sustituyendo corrales por nuevas edificaciones" se infiere que dicha exención es posible. Por tanto, el paso de suelo urbano no consolidado a consolidado no supondría cambio en este sentido en este concreto ámbito.

En tercer lugar, al eliminarse el vial intermedio previsto, el acceso rodado a las futuras edificaciones ubicadas al suroeste del ámbito necesariamente deberá tener lugar desde la calle Luis Buñuel, externa a la unidad de ejecución ZUA 33, que es una calle con una pendiente bastante pronunciada, trazado curvo y reducida anchura (medida sobre la cartografía catastral, ronda los 4-4,5 metros), al oeste del ámbito y José Sanz, al este como alternativa al vial que se suprime.

Octavo. — En relación con la retirada del expediente del orden del día de la sesión del Consejo para el estudio de otras opciones viables, tal y como se ha referido en el antecedente de hecho quinto, es conveniente hacer mención que con fecha 20 de enero de 2016 tuvo lugar la sesión de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo en la que se expuso la modificación Aislada núm. 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, fruto de la cual se formuló la siguiente propuesta de Acuerdo al M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza:

Primero. — Denegar la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Dicha propuesta se basaba en que, si bien se constata que la ordenación vigente aquí según el Plan General no parece la óptima, ni el nuevo vial público previsto indispensable, la eliminación de este último, que supondría a su vez la exención de la obligación de equidistribuir beneficios y cargas entre los propietarios para proceder a su ejecución, ha de basarse en una nueva ordenación pormenorizada que no suponga empeoramiento respecto a la aprobada en el Plan General, y no agrave problemas existentes en el entorno o genere otros nuevos. La propuesta efectuada, tal y como está planteada, no contribuye a mejorar el tránsito rodado y peatonal y accesos a aparcamientos de las futuras edificaciones al suroeste del ámbito.

Así pues, el presente informe-propuesta viene a valorar otras posibles opciones alternativas a la propuesta de denegación efectuada que alcanza la totalidad del ámbito de la unidad de ejecución ZUA 33.

La posible alternativa que se estudia se basa en la localización concreta de la problemática observada en la zona suroeste del ámbito, problemática que podría ser tratada de forma independiente al cambio de categoría de suelo urbano planteado, basado en la desaparición de la necesidad de equidistribución de beneficios y cargas al desaparecer a su vez el vial interior. De este modo, podría contemplarse la posibilidad de aprobar el cambio de categoría de la unidad de ejecución ZUA 33 de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, pero manteniendo la prescripción efectuada de no agravar problemas de circulación existentes en el entorno inmediato o generar otros nuevos. Esto debería traducirse en el mantenimiento de la obligación de que la ordenación prevea el ensanchamiento del tramo más estrecho de viario (esto es, la calle Luis Buñuel hasta el encuentro con la calle Antonio Machado), modificando para ello las alineaciones de las parcelas que le dan frente, o bien, en última instancia, establecer las condiciones precisas para evitar nuevos accesos rodados a futuras edificaciones desde el citado estrechamiento del viario, de tal forma que, si se llevasen a cabo en el futuro parcelaciones sobre las parcelas afectadas que exigiesen dicho acceso, vía estudio de detalle se revisen las alineaciones.

Así pues, en el seno de la ponencia técnica de fecha 17 de febrero de 2016, se valoraron dos posibles opciones de propuesta a presentar al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza:

1. Denegar la modificación puntual, entendiéndose que debe ser efectuada una nueva propuesta por parte del municipio.

2. Aprobar el cambio de categoría de la unidad de ejecución ZUA 33, de suelo urbano no consolidado a consolidado, sin perjuicio de dar cumplimiento-en lo que se refiere a las parcelas con frente a la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado- a la obligación de prever un ensanchamiento razonable del orden de esta o bien evitar, en última instancia, un empeoramiento como consecuencia de nuevos accesos rodados a edificios.

La Ponencia Técnica se decantó por la segunda opción considerando su factibilidad pero requiriéndose un ensanchamiento razonable del tramo final de la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado; esto es, del orden de la calle José Sanz.

En consecuencia, resulta necesario aportar la nueva alineación para las parcelas afectadas, cumpliendo así lo establecido en la opción núm. 2 antes referida.

Por todo lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar el cambio de categoría de la UE 33, de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la presente propuesta de acuerdo.

Segundo. — En relación con la extinta UE 33, respecto del ámbito situado en la zona sur-oeste, concretamente las parcelas con frente a la calle Luis Buñuel hasta su encuentro con la calle Antonio Machado, deberá prever el ensanchamiento de la calle Luis Buñuel, del orden de la Calle José Sanz, debiendo aportarse la nueva alineación para las parcelas afectadas.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

Cuarto. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

\* \* \*

3. **Villanueva de Gállego.** — *Modificación aislada núm. 7 del PGOU. (CPU 2016/12.)*

Visto el expediente relativo a la modificación núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — La presente modificación núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 22 de enero de 2016.

Segundo. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal en 3 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ de Zaragoza, número 286, de 14 de diciembre de 2015. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 16 de enero de 2016, no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. — La documentación técnica presentada, en soporte papel, de fecha noviembre de 2015 y consta de:

— Memoria justificativa.

— Planos de información (planeamiento vigente. I1, I2, I3, I4).

— Planos de ordenación (O1, O2, O3 y O4).

— Ficha modificada de la unidad de ejecución 7.

— Fichas NOTEPA.

Cuarto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, así como los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas cabe destacar que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Segundo. — Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio —esto es, la sustitución de un plan por otro— la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El municipio de Villanueva de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de 14 de junio de 2005. Posteriormente, y al amparo de la modificación aislada núm. 3 de dicho Plan General, se ha confeccionado un texto refundido de las normas urbanísticas, que cuenta con aprobación municipal definitiva de 16 de marzo de 2009.

Cuarto. — El objeto de la presente modificación consiste, según la memoria aportada, en el cambio de las determinaciones y ordenación correspondientes a la unidad de ejecución 17 del Suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana para dar cabida al nuevo Instituto de Educación Secundaria Obligatoria, y adecuar el resto del ámbito a los usos residenciales previstos y en relación con los previstos en la UE18 situada al noroeste.

Quinto. — La modificación aislada núm. 7 del PGOU de Villanueva de Gállego se circunscribe al ámbito de la denominada Unidad de Ejecución 17 “Campo de Fútbol-La Sarda”, del suelo urbano no consolidado, definida por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y localizada al sur del municipio, próxima a la Avenida Gómez de Acebo, la calle Manuel de Falla y el polígono industrial de La Sarda, destinado fundamentalmente a actividades de logística.

La Modificación se redacta, como se indica anteriormente con objeto de dar cabida a la implantación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Obligatoria en dicha unidad de ejecución, para lo cual propone una reordenación del espacio necesario para el mismo, adecuando el resto del ámbito a usos residenciales en relación con los previstos en la UE18 situada al noroeste.

Dado que el uso característico de la unidad de ejecución UE17 es el residencial, la modificación implica la revisión del contenido de la ficha urbanística que la regula contenida en el PGOU, adaptándola a la nueva situación. Concretamente implica un reajuste de los aprovechamientos urbanísticos y de los usos de las parcelas resultantes, así como un aumento muy significativo de las cesiones. Además se propone el cambio del sistema de actuación de compensación a cooperación y la iniciativa del planeamiento que será pública.

Según consta en la documentación aportada, la práctica totalidad de los terrenos incluidos en la UE-17 es propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (95,50%), existiendo únicamente una parcela privada.

La ordenación propuesta concentra el aprovechamiento residencial en cuatro parcelas (7.020 m<sup>2</sup>) situadas al norte de la UE, con una capacidad para

48 viviendas, resultando una densidad de 11 viv/ha, para lo cual se conserva la trama actual pero desplazada como consecuencia de los requisitos de la parcela dotacional, destinándose para el nuevo instituto los suelos que actualmente ocupa el antiguo campo de fútbol. Concretamente la superficie de equipamiento propuesta asciende a 14.685 m<sup>2</sup>.

La nueva ordenación contempla una cesión de zonas verdes de 10.250 m<sup>2</sup>, localizadas junto a la avenida Gómez de Acebo (8.900 m<sup>2</sup>) y en una franja de anchura 15 metros paralela a la calle Urano junto al Polígono Industrial de la Sarda, reduciéndose esta franja sensiblemente con relación a la ordenación vigente (se proponen 1.350 m<sup>2</sup> en lugar de 2.990 m<sup>2</sup>), justificándose dicha disminución en la reducción de aprovechamiento residencial que conlleva la modificación (8.775 m<sup>2</sup> en lugar de 28.000 m<sup>2</sup>). Del mismo modo la propuesta implica el reajuste del sistema viario para mejorar la movilidad que va a requerir la instalación del instituto previendo 12013 m<sup>2</sup>.

Paralelamente, la modificación propone eliminar la obligación de ceder el 10% del aprovechamiento, acogiéndose a la posibilidad establecida en el artículo 127.5 del TRLUA-14, justificado en la diferencia del aprovechamiento medio con respecto a las unidades de ejecución de uso característico y zonificación similar a la de la UE-17, ámbito de actuación de la modificación.

Al mismo tiempo, la modificación contempla el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico y las obligaciones que actualmente le corresponden al propietario del resto de terrenos que no son propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, de tal forma que no se vean afectados por el cambio de uso general.

Entre los cambios operados por la modificación figura igualmente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación, y consecuentemente el cambio de iniciativa del planeamiento de privada

En resumen, la modificación implica la variación de la ficha urbanística y afecta a los planos de clasificación, calificación, alineaciones y rasantes y red de abastecimiento y saneamiento, resumiéndose en la siguiente tabla comparativa los cambios operados por la misma.

	PGOU Vigente	Modificación aislada
Superficie del ámbito	43.968 m <sup>2</sup>	43.968 m <sup>2</sup>
Uso característico	Residencial	Residencial
Zonificación	Baja Densidad	Baja Densidad
Sistema de actuación	Compensación	Cooperación
Iniciativa del Planeamiento	Privada	Pública
Suelo dotacional público	48,98 %	84,03 %
Superficie edificable máxima	28.000 m <sup>2</sup>	8.775 m <sup>2</sup>
Edificabilidad resultante sobre s/bruto*	0,6368 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,1996 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Densidad	35 Viv/Ha	11 Viv/Ha
Número máximo de viviendas	154	48
Cesiones sobre aprovechamiento	10 %	0 %

Con respecto a la justificación de la modificación planteada, en la documentación se señala que los motivos principales por los cuales se pretende llevar a cabo la modificación responden al interés público que concurre en la necesidad de disponer de suelo público con el fin de destinarlo a fines educativos, pudiendo así mejorar las condiciones actuales del servicio educativo, teniendo en cuenta que los escolares en este momento están dando clases en espacios sobrantes del edificio polideportivo y el colegio de educación infantil lleva mucho tiempo con aulas prefabricadas para dar cabida a sus alumnos.

Ante esta situación, y habiéndose evaluado distintas alternativas sin éxito para la ubicación de un nuevo instituto, debido a la no previsión de desarrollo de algunos sectores con planes parciales aprobados definitivamente o por la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de afrontar indemnización alguna en caso de ocupación previa, se propone la presente modificación, al considerarse los suelos pertenecientes a la unidad de ejecución núm. 17 adecuados desde el punto de vista urbanístico y de centralidad al contar con buena accesibilidad, encontrarse junto al núcleo urbano, tener unos costes de urbanización razonables y ser en su mayoría de propiedad municipal.

Al mismo tiempo, se indica que la prescripción que figura en la ficha vigente del PGOU respecto a la previsión de desarrollo del sector, en tanto no se ejecutara el nuevo centro deportivo, se encuentra cumplida, ya que el ya consolidado complejo deportivo permite la supresión del antiguo campo de fútbol, teniendo alternativa para los usos que ocasionalmente se siguen haciendo allí.

Sexto. — Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, constan en el mismo los documentos acreditativos de la aprobación inicial y la información pública.

No constan en el expediente informes sectoriales, a excepción del informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de sentido favorable, emitido en fecha 14 de enero de 2016. No obstante, desde el seno de la Ponencia Técnica, y a instancia del representante de Protección Civil, se consideró necesario recabar el informe de este organismo por tratarse de la construcción de un colegio ya que podría darse un supuesto de emergencia colectiva al que se refiere el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, informe que fue emitido por dicho organismo, con carácter favorable, en fecha de 24 de febrero de 2016.

Séptimo. — En lo que respecta a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado, indicar que se considera ajustada la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado.

No obstante, hay que señalar que la nomenclatura de los planos no se corresponde con los originales objeto de modificación y estos no se aportan en su versión íntegra sino que únicamente se representa un extracto de los mismos correspondiente al ámbito de actuación y su entorno más inmediato, si bien esta representación resulta suficiente para reflejar los cambios operados por la modificación.

También se realizan las siguientes observaciones:

- Se indica que la ficha de datos generales debiera estar referida al ámbito de la totalidad del municipio, debiendo reflejarse en ella los cambios en los parámetros cuantificados en ella a nivel global-municipal, operados por la modificación. Según esto, la ficha aportada no cumpliría con este criterio, debiendo corregirse para adaptarse al mismo.

- Por otro lado, se señala que entre la documentación digital aportada no se incluyen los planos en versión editable (.dwg) ni las fichas NOTEPA en formato xls, de acuerdo al formato contenido en el anexo V del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, debiéndose completar la documentación en este sentido. Al mismo tiempo se señala la conveniencia de aportar de forma individualizada la documentación escrita y la documentación gráfica en el soporte digital de la misma.

Octavo. — En relación a su justificación y conveniencia, la justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada, acreditándose suficientemente el interés público y social de la implantación de un Instituto de Educación Secundaria en el municipio de Villanueva de Gállego, en atención a los antecedentes y circunstancias expuestas.

Noveno. — Teniendo en cuenta su contenido, la modificación plantea la reordenación del ámbito de la unidad de ejecución 17 con la finalidad de posibilitar la implantación de un Instituto de Educación Secundaria, planteando para ello una disminución de la superficie edificable máxima (de 28.000 a 8.775 m<sup>2</sup>) y paralelamente un aumento del suelo dotacional público, lo que en última instancia supone una disminución del aprovechamiento residencial y del número de viviendas máximo. Del mismo modo plantea el cambio de sistema de actuación de la unidad (de compensación a cooperación), la exención en la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento y la modificación de los instrumentos de planeamiento necesarios para su desarrollo, eliminando el estudio de detalle. Con respecto a todos estos aspectos se establece el siguiente análisis:

En relación con la ordenación planteada, en términos generales, teniendo en cuenta la finalidad última pretendida con la modificación, dado que los cambios operados por esta no implican ni un aumento del suelo urbano ni de la edificabilidad prevista inicialmente, y teniendo en cuenta que la nueva estructura viaria propuesta resulta coherente con los nuevos usos previstos en el ámbito, permitiendo una adecuada movilidad, accesibilidad y conexión con la trama urbana del entorno inmediato, no se observa inconveniente a la misma, si bien se realizan las siguientes consideraciones:

1. EN RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DE LA RESERVA DE ZONAS VERDES EN EL ÁMBITO RESPECTO A LA ORDENACIÓN ANTERIOR:

Entre los cambios operados por la modificación se plantea una reducción de la reserva de zonas verdes de 1.640 m<sup>2</sup>, concretada en la franja paralela a la C/Urano junto al Polígono Industrial de la Sarda en la que se proponen 1.350 m<sup>2</sup> en lugar de 2.990 m<sup>2</sup>.

A priori, podría considerarse que dicha disminución contraviene lo establecido en el artículo 86.4 del TRLUA-14, si bien en la documentación aportada tal disminución se justifica en la paralela reducción del aprovechamiento residencial en el ámbito siendo el propuesto aproximadamente el 70% del previsto inicialmente (8.775 m<sup>2</sup> en lugar de 28.000 m<sup>2</sup>). Si bien en inicio se admite como válido el argumento expuesto para avalar dicha reducción, en todo caso el nuevo cómputo de zonas verdes previsto debería satisfacer como mínimo los módulos de reserva para tal fin establecidos en la Ley bajo cuyo marco se redactó el PGOU vigente (L5/99) y los fijados en el propio Plan General (en caso de ser estos superiores). En este sentido, en la ficha de la unidad de ejecución vigente, a diferencia de lo que ocurre en otras, no se incluye ninguna exención respecto al cumplimiento de los módulos de reserva de la Ley 5/99 para los Planes Parciales, según lo establecido en el artículo 120.3 del Reglamento de Desarrollo. No obstante, en virtud del contenido de este, en la medida que no se trata de un suelo vacante cuya ordenación se remita a Plan especial de reforma interior ni tampoco un suelo consolidado por la edificación sometido a renovación, no se entienden aplicables las reservas en este definidas. En cualquier caso, tras la modificación se propone una zona verde cuya superficie (10.250 m<sup>2</sup>) cumpliría los parámetros mínimos de reserva con destino al sistema local de espacios libre de dominio o uso público o a equipamiento polivalente establecido en el referido artículo.

Por otro lado, la Ley 5/1999, bajo cuyo marco se redacta el Plan General, no contemplaba la aplicación de módulos de reserva para el suelo urbano no consolidado y en el documento del Plan General tampoco se fijaban unos parámetros para la reserva de zonas verdes en las unidades de ejecución.

Por tanto, en base a estos argumentos no se observa inconveniente a la reducción de zonas verdes planteada justificada en la considerable disminución del aprovechamiento residencial.

2. EN RELACIÓN CON LA EXENCIÓN DE LA CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO AL AYUNTAMIENTO.

En virtud de lo establecido en el artículo 127.5 del TRLUA-14, la modificación se acoge a la eliminación de la cesión de aprovechamiento al municipio, motivando dicha medida en la diferencia del aprovechamiento medio de la unidad tras la modificación con el establecido en las unidades de ejecución del PGOU, cuyo uso característico y zonificación (residencial de baja densidad) es similar al de ámbito de actuación (UE-17). De acuerdo con el cuadro aportado en la documentación técnica aportada y contrastados los datos con las fichas del PGOU, se confirma que el aprovechamiento de la UE17 tras la modificación (0,1996) es sensiblemente inferior a los aprovechamientos del resto de las UEs analizadas de características similares, a excepción del de la UE24 (0,1551), con lo que no se observa inconveniente a la propuesta en este sentido, advirtiéndose no obstante que tal y como establece la Ley Urbanística para la aplicación de dicha exención deberá incluirse entre la documentación aportada un estudio económico-financiero que actualmente no forma parte del expediente, debiendo por tanto completarse la documentación en este sentido.

3. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LA FICHA URBANÍSTICA.

La modificación respecto a la redacción vigente de la ficha urbanística de la unidad suprime de los instrumentos de ordenación la necesidad de estudio de detalle, quedando estos limitados al proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización. En relación a este aspecto, en el artículo 1.2.5 de las normas urbanísticas del PGOU, relativo a la "División del suelo en razón de su ordenación detallada", se dice textualmente: "en las fichas de las unidades de ejecución se nombra, con carácter orientativo, la necesidad de tramitar un estudio de detalle. Este se redactará en el supuesto de que hubiera sobrevenido alguna circunstancia en la que se requiera ajustar determinados parámetros, dentro de las limitaciones establecidas para los estudios de detalle". De esta forma la supresión del estudio de detalle en la redacción de la nueva ficha propuesta no implica una modificación del procedimiento de desarrollo para el ámbito contemplado por el PGOU, dado que, en virtud del contenido del artículo 1.2.5, su redacción queda restringida únicamente a aquellos casos necesarios, existiendo en todo caso la posibilidad de su redacción en cualquier momento a pesar de no estar contenida dicha circunstancia propiamente en la ficha urbanística que regula la unidad de ejecución. De acuerdo a lo expuesto, no se observa inconveniente al cambio operado por la modificación en este sentido.

4. EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PRIVADO RESPECTO AL PLAN GENERAL VIGENTE.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad, los cambios introducidos por la modificación implican una acusada disminución del aprovechamiento en la unidad de ejecución, disminuyendo sensiblemente la superficie edificable máxima de 28.000 m<sup>2</sup> a 8.775 m<sup>2</sup> al aumentar el suelo dotacional público.

En relación a esto, entre la documentación aportada se incluye un documento donde el segundo propietario de los terrenos en el ámbito de actuación de la modificación, acepta los cambios de ordenación propuestos por la modificación si bien su aceptación no conlleva la renuncia del aprovechamiento derivada de los mismos si no que por el contrario implica como condicionante el mantenimiento del aprovechamiento lucrativo para su parcela que recoge el planeamiento vigente, circunstancia que se recoge en la ficha modificada de la unidad de ejecución.

En tanto en cuanto los dos únicos propietarios del ámbito son el Ayuntamiento y otro, las exigencias de este último respecto al mantenimiento del aprovechamiento vigente en lo que se refiere a su propiedad supone en definitiva una cesión por parte del Ayuntamiento en su favor de parte de su aprovechamiento, sin constituir un agravio comparativo con otros propietarios puesto que no los hay. De acuerdo con ello y teniéndose en cuenta que no existieron alegaciones durante el proceso de información pública, este acuerdo se considera lícito y que bien podría tener cabida en el marco de un convenio urbanístico entre propietarios, con lo que no se encuentra inconveniente al mismo.

5. EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE SISTEMA DE ACTUACIÓN.

La ficha de la unidad de ejecución 17 vigente marca como sistema de actuación para su desarrollo el sistema de compensación.

La presente modificación propone como sistema de actuación el de Cooperación, justificándose dicho cambio en la propiedad mayoritaria del Ayuntamiento de los terrenos de la unidad (95,5 %), ante lo cual no se encuentra inconveniente alguno, en tanto en cuanto tal medida implicará probablemente una agilización de la gestión y desarrollo de la misma lo cual repercutirá positivamente en el alcance de la finalidad última de la modificación que consiste en la implantación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en el municipio.

6. EN RELACIÓN A LA RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Según establece el apartado 1 a) de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, que regula la aplicación de la reserva de suelo para vivienda protegida, "en el suelo urbano no consolidado, no se aplicará el régimen establecido en dicha Ley, salvo que se modifique el planeamiento incrementando el aprovechamiento..."

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta plantea una disminución del aprovechamiento residencial de la unidad de ejecución 17, se entiende que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior no resultaría aplicable la reserva para vivienda protegida en el ámbito objeto de la modificación.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, debiéndose completar la documentación con los planos en versión editable, fichas NOTEPA, y con el estudio económico-financiero, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

PUBLICACIÓN FICHA UNIDAD DE EJECUCIÓN EN VIGOR

UNIDAD DE EJECUCIÓN

**U.E. 17**

DENOMINACIÓN	<b>'Campo de Fútbol - La Sarda'</b>		
SUPERFICIE DEL ÁMBITO	43.968,00 m <sup>2</sup>		

ORDENACIÓN		GESTIÓN	
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	SISTEMA DE ACTUACIÓN	COOPERACIÓN
CLASE DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PÚBLICA
ZONIFICACIÓN	BAJA DENSIDAD	PLAZO PARA LA EDIFICACIÓN	8 AÑOS
		DELIMITACIÓN	CONTINUA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

- Obtención de terreno destinado a usos educativos.
- Renovación del área hacia usos residenciales más acordes con la trama urbana colindante.
- Continuación del viario existente.
- Obtención de una banda libre de edificación junto al acceso sur al núcleo urbano.

SUPERFICIES

Cesiones sobre el aprovechamiento	0,00%
Suelo dotacional público (*)	84,03%
Superficie edificable máxima	8.775,00 m <sup>2</sup>
Edificabilidad resultante s/suelo bruto	0,1996 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Densidad de viviendas	11 Viv/Ha

(\*) Incluye las cesiones siguientes: Equipamiento (14.685 m<sup>2</sup>), Zona Verde (10.250 m<sup>2</sup>), Viales (12.013 m<sup>2</sup>)

INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

- Proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

OTRAS DETERMINACIONES

- Criterios de urbanización coherentes con el trazado de las UE situadas al oeste de la Avda. de Colón.
- La ordenación y urbanización de la zona libre junto al vial de acceso se arborará continuando con el diseño existente en el área verde colindante junto a la gasolinera. Se situará otra zona libre junto a las naveas industriales, tal y como se refleja en la ficha de ordenación.

CONDICIONES PARTICULARES

- Dado que la modificación conlleva una disminución del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución contemplada en el vigente Plan General como consecuencia de la ampliación de los usos dotacionales, se considera oportuno respetar en la parcela catastral 0662018XM82065000105 (la única de carácter privado) los derechos de aprovechamiento correspondientes al 90% de 0,6368 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

II. OTROS INSTRUMENTOS DE URBANÍSTICOS:

4. **Aladrén.** — *Aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano. Nueva documentación. (CPU 2014/205).*

Visto el expediente de delimitación de suelo urbano del municipio de Aladrén, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — La nueva documentación ha tenido entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 3 de diciembre de 2015. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se produjo una ampliación de plazo por un mes adicional a tenor de lo preceptuado por el artículo 4.2 g) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — El presente expediente fue sometido a acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha de 29 de julio de 2015, adoptándose resolución en los términos que siguen:

Primero. — Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Aladrén, subsanando las correcciones o reparos establecidos en los anteriores fundamentos de derecho, salvo lo dispuesto para el suelo no urbanizable en el apartado siguiente.

Segundo. — Suspender la delimitación de Suelo Urbano de Aladrén en cuanto al suelo no urbanizable:

1. En cuanto a los caminos rurales y EDAR, que aparecen en la DSU, no deben ser grafiados en los planos como categoría de suelo no urbanizable especial, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 17 y 19 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2. En lo concerniente a la Zona de Borde, por cuanto que no deberá establecerse un régimen especial distinto a lo preceptuado por el artículo 285. Asimismo deberá eliminarse de la planimetría la grafía de la zona de borde.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aladrén.

Cuarto. — Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas de la DSU de Aladrén en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Tercero. — La delimitación de suelo urbano de Aladrén fue aprobada inicialmente por el acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 16 de diciembre de 2013, por tratarse de un municipio regido por el sistema de concejo abierto. Dicha aprobación inicial lo fue en virtud de lo establecido en el art. 69 bis, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

La delimitación de suelo urbano de Aladrén fue sometida al trámite de información pública por período de un mes, mediante anuncio en el BOPZ de Zaragoza, número 13, de 17 de enero de 2014, así como en el periódico “Heraldo de Aragón” de la misma fecha.

Consta certificado de la Secretaría de la Corporación, de fecha 11 de febrero de 2014, en el que acredita que se han presentado, en tiempo y forma, tres escritos de alegaciones.

Por acuerdo adoptado en Asamblea Vecinal de 9 de diciembre de 2014 se aprobó provisionalmente la delimitación del suelo urbano de Aladrén, incluyendo las modificaciones debidas a la estimación de algunas de las alegaciones presentadas durante el período de información pública.

Cuarto. — La nueva documentación presentada para el cumplimiento de los reparos impuestos incluye:

- DSU en papel y CD.
- Documento de subsanación de reparos y correcciones señaladas en el acuerdo CPUZ de 29/07/2015.
- Copia del informe de la Secretaría de Estado de Energía.

Quinto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, así como los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente Delimitación de Suelo Urbano, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. No obstante, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de dicho texto refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su modificación dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (aplicable para aquellos instrumentos urbanísticos cuya aprobación inicial se produzca con posterioridad al 6 de agosto de 2013).

Segundo. — Actualmente el municipio de Aladrén no posee planeamiento, siendo de aplicación las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. Por tanto, al ser Aladrén en la actualidad un municipio carente de instrumento de planeamiento se procede en este momento a la redacción de una Delimitación de Suelo Urbano, la cual, se define por el artículo 69, bis, de la Ley 3/2009, en la redacción dada por la modificación de 2013, como “el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana”.

Tercero. — Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el presente expediente fue objeto de acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 29 de julio de 2015. En él se establecieron varios reparos a la vez que se suspendió en lo concerniente al suelo no urbanizable especial.

Cuarto. — Por lo que respecta a la valoración del cumplimiento de la corrección de algunos errores materiales a los cuales se hace referencia en el fundamento de derecho sexto del acuerdo:

“En la memoria justificativa se incluye el siguiente cuadro que indica las superficies de suelo urbano que se delimitan, correspondientes a distintos usos, cabiendo indicar que la suma total de las superficies indicadas en el cuadro es de 43.938,46 m<sup>2</sup>, no de 42.959,90 m<sup>2</sup>, tal como se indica en el mismo”.

En el documento de subsanación de reparos y correcciones aportado por el Ayuntamiento de Aladrén se indica que se justifica el cumplimiento de este error.

Quinto. — Por lo que se refiere a lo establecido en el fundamento de derecho octavo respecto de la adaptación de la redacción del art. 53 de las normas urbanísticas que regula las condiciones de solar para que se cumpla, al menos, lo exigido en el art. 14 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, es preciso indicar que en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Aladrén, debido a que se produce la reenumeración de los artículos de las ordenanzas, a causa de la supresión de algunos de ellos con respecto a la primera documentación aportada. El artículo que regula las condiciones de solar ahora es el 35. Cabe señalar que se ha modificado su redacción pero continúa sin adaptarse fielmente a lo establecido en el art. 14 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

A este respecto, señalar que no tiene sentido que desde las normas urbanísticas de una Delimitación de Suelo Urbana se regule un concepto, cual es el de solar, que tiene su propia definición en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón por lo que, por el principio de jerarquía normativa, dichas normas cuando menos deberían recoger la misma definición que la de la Ley.

Respecto de la eliminación de la referencia al Decreto 200/1997, de Explotaciones Agrícolas, en el art. 55, al haber sido derogado por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se señala que en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Aladrén se da cumplimiento a dicha observación. Así, el art. 55 se incorpora, con la nueva redacción, reenumerado como art. 37.

Sexto. — En cuanto al fundamento de derecho noveno, en lo que se refiere a la eliminación de la clasificación como suelo no urbanizable especial de los caminos rurales y de los terrenos que ocupará la nueva estación depuradora de aguas residuales, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, se indica que en esos terrenos se elimina la clasificación y grafía como suelo no urbanizable especial. No obstante, en las Ordenanzas urbanísticas aportadas se incluyen el artículo 74, relativo a caminos rurales, y el 75, relativo a la estación depuradora de aguas residuales, dentro del título dedicado al suelo no urbanizable de protección especial.

Por lo tanto:

- Los artículos de las NN.UU. que se refieren a caminos rurales y a las EDAR deben eliminarse ya que en lo referido al suelo no urbanizable genérico se deberá estar a lo establecido directamente por el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y, en lo que proceda y no se oponga, en las normas subsidiarias y complementarias provinciales, no pudiendo regular una delimitación de suelo urbano protecciones para este tipo de suelo.

Además:

- Al parecer por error, en el plano de información núm. I.1.1 no aparece grafada la trama correspondiente a la red de caminos rurales. Tampoco la de los caminos sin pavimentar en el plano informativo I.2.4 por lo que se deberían revisar los planos de tal modo que dicha información quede reflejada.

Se elimina la calificación de los terrenos reservados para la nueva EDAR como sistema general.

Séptimo. — Respecto a la eliminación de las condiciones especiales de la zona de borde que no estén contemplados dentro del marco legal, tal y como se recogía en el fundamento undécimo del acuerdo de 29 de julio de 2015, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén se indica que se eliminan dichas condiciones especiales.

No obstante, cabe indicar al respecto lo siguiente:

- Aunque en la Ordenanzas de la DSU de Aladrén se ha eliminado la referencia específica a un régimen especial de la zona de borde, se considera que se continúa con la pretensión de establecerlo ya que en el art. 86.3 se regula la autorización de uso de vivienda unifamiliar en parcelas con superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> en los terrenos de la margen derecha del camino de San Clemente, —apoyándose en el supuesto carácter consolidado en la margen norte de esta calle y al tamaño medio de las parcelas en este enclave—, así como el uso de vivienda unifamiliar o de almacenes, siempre que se trate de una actuación de rehabilitación de las construcciones existentes, en parcelas con una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup> situadas en los terrenos situados de la loma del Pollo.

Asimismo, esta regulación que se pretende mantener también entra en contradicción con lo que establece el fundamento de derecho undécimo del Acuerdo de 29 de julio de 2015 del Consejo Provincial, en el que se recoge, respecto del régimen de la zona de borde, que “...las condiciones de dicho régimen han de ser las mismas para todos los terrenos del suelo no urbanizable, tanto genérico como especial; ...; de otra parte, si bien el Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie de parcela mínima inferior a los 3.000 m<sup>2</sup>, en función del parcelario previamente existente, se entiende que dicho valor de parcela mínima habrá de ser aplicable a toda la zona de borde, no sólo a determinadas áreas superficiales de la misma”.

En consecuencia, en la zona de borde ha de exigirse una superficie mínima de parcela tal que:

- Cumpla lo exigido en el art. 86.1 de las Ordenanzas Urbanísticas así como en el art. 285.3 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013 (art. 289.3 el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), es decir, que tenga una superficie igual o superior a 3.000 m<sup>2</sup>.

- Se fije una superficie inferior a 3.000 m<sup>2</sup> por el Ayuntamiento Pleno, en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo (mismo artículo). Desde un punto de vista técnico se considera que tal acuerdo ha de estar justificado, además, mediante la realización y aportación del correspondiente estudio del parcelario existente, —en la documentación aportada no se incluye ningún análisis ni estudio relativo a ese tema.

- El art. 83 regula la priorización de la rehabilitación de los edificios existentes frente al crecimiento exterior.

- El art. 85 recoge la definición de zona de borde: “1. La zona de borde corresponde a los terrenos que envuelven al suelo urbano de Aladrén, en una distancia no superior a 300 metros de distancia medidos desde el perímetro del Suelo Urbano definido en los planos de ordenación de la Delimitación de Suelo Urbano, y que no están incluidos en espacios protegidos (carretera CV-700, cauces y riberas de los barrancos próximos como el barranco del Tremolar, o espacios sujetos a protección como el entorno de la ermita de Nuestra Señora de las Nieves). Tienen una clasificación de suelo no urbanizable genérico”.

A este respecto, es preciso indicar que esta definición no se corresponde estrictamente con la recogida en la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013 (art. 285; art. 289 del texto refundido), aunque se estima que esta cuestión queda aclarada en el art. 86, al mencionar la limitación de la prolongación de las redes municipales de servicios. Además, es preciso señalar que la zona de borde, por definición, puede abarcar tanto al suelo no urbanizable genérico o especial, si bien, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación y/o debido a la existencia de riesgos, etc. en algunos terrenos que, en principio, pudieran estar sujetos al régimen de zona de borde, no se podrá edificar.

- El art. 87 regula las cargas urbanísticas en la zona de borde. Se incorporan las determinaciones incluidas en el informe del Instituto Aragonés del Agua (IAA).

Se señala, asimismo, que se ha eliminado la grafía de la zona de borde los planos y, por lo tanto, en este aspecto se da cumplimiento a la exigencia del Acuerdo del CPUZ.

- De otra parte, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento, en la zona de borde, al resto de exigencias establecidas en la Ley en los art. 285.5 y 285.6 de Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013 (art. 289.5 y 289.6 del texto refundido) así como otras que puedan ser de aplicación: evitar la formación de núcleos de población, conexión a las redes generales municipales conforme a las reglas, por ejemplo, etc.

Octavo. — Respecto de la localización de la línea límite de edificación de la carretera provincial CV-700 a través de la realización de las medidas oportunas para recoger estrictamente lo indicado por el Servicio competente de la Diputación Provincial de Zaragoza, es decir, fuera del suelo urbano la línea límite de edificación se establecerá a 15 metros del eje a ambos lados de

la carretera, mientras que en el tramo urbano (entre los puntos kilométricos 6+100 y 6+280) la línea límite de edificación se situará a 6 metros del eje a ambos lados de la carretera-, y, a través, de su reflejo en el correspondiente plano de alineaciones, o bien, justificar por qué no se han tenido en cuenta, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, se indica, simplemente, que “Se recogen las correcciones realizadas en un informe de contestación al primer informe desfavorable, y que contó con un segundo informe favorable de este organismo”. En consecuencia, no se da por cumplido dicho reparo ya que, aún sabiendo de la existencia y contenido de ese segundo informe, el CPUZ acuerda que se recoja estrictamente lo indicado por la Diputación Provincial, o bien, se justifique por qué no se recoge. Así, en relación a la nueva documentación técnica aportada, es preciso hacer las siguientes observaciones:

- Documentación escrita. En la documentación escrita (Ordenanzas urbanísticas) se mantiene la misma redacción del art. 83 (antes art. 99) que recoge la regulación de la protección de la carretera CV-700.

- Documentación gráfica. En la documentación gráfica se mantiene la misma grafía de la línea límite de edificación que en la aportada con anterioridad, es decir, no se ha realizado corrección alguna.

Se considera que en el apartado 5 del art. 83 (antes art. 99), en que se regula la línea límite de edificación en relación a la protección de la carretera CV-700, ha de recogerse expresamente lo indicado por la Diputación Provincial en sus informes y, en particular, la necesidad de establecer la línea límite de edificación, fuera del suelo urbano, a 15,00 metros de la arista exterior de la calzada y a 8,00 metros de la arista exterior de la explanación, tal como se indica en el informe del 24 de abril de 2014. También se considera necesario recoger expresamente en dicho artículo, en relación con el primer informe de la Diputación Provincial de fecha 28 de febrero de 2014, lo que se refiere a la obligación del establecimiento de la línea límite de edificación de la vía provincial CV-700, en el tramo que atraviesa el suelo urbano entre los puntos kilométricos 6+100 y 6+280, a 6 metros del eje a ambos lados de la carretera para mantener las condiciones de vialidad necesarias. La necesidad de este cambio de redacción de las Ordenanzas se justifica porque, en su ausencia, tal y como se recoge la regulación de la línea límite de edificación en el art. 83 de las Ordenanzas en el último documento aportado por el Ayuntamiento de Aladrén, esta habría de establecerse a 15 metros de la arista exterior de la calzada a lo largo de toda la CV-700 en dicho término municipal (TM), no solo fuera del suelo urbano: “La “línea de edificación” de la carretera de titularidad provincial CV-700, denominada “Paniza a Vistabella”, se establece a 15 metros de la arista exterior de la calzada (entendiéndose como tal el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos)”. También, se considera necesario incluir en las Ordenanzas la prescripción recogida en el apartado número 5 del informe de 28 de febrero de la Diputación Provincial: “5. Los vuelos deberán quedar por encima de los 4,5 metros de altura, medidos desde el pavimento de la calzada y remetedos 25 cm., como mínimo, de la vertical exterior de la plataforma de la vía. Las hojas de puertas y ventanas deberán cumplir las mismas condiciones. Las puertas y ventanas se colocarán de forma que sus hojas al girar y las rejas, si las hubiere, no sobresalgan del muro de la fachada”.

En el seno de la ponencia técnica, con la presencia en la misma de los representantes de carreteras, se acordó que en suelo urbano se aplique el criterio seguido en ocasiones similares, y que son las de mantener las alineaciones existentes salvo cuando se proceda a la demolición de la edificación, en cuyo caso se deberá aplicar la línea límite de edificación de 6 metros debiéndose incorporar esta condición en las ordenanzas. La representación gráfica de la línea límite de edificación en suelo urbano será acorde con esta condición.

Además de lo anterior, en la zona al sur del camino de San Clemente y colindante con el mismo, si bien en la nueva documentación aportada se ha eliminado la grafía de la zona de borde, en cambio se continúa manteniendo, sin aportar justificación alguna al respecto, la grafía de una banda paralela a dicho camino (línea rosa discontinua) que en alguna zona se acota con una anchura de 10 metros, incluyendo el camino de San Clemente. No se aporta ni se aprecia, justificación alguna acerca de la grafía de dicho banda, ni en los planos (leyenda, etc.) ni en la documentación escrita, por lo que deberá eliminarse de la documentación gráfica su representación.

Noveno. — En cuanto al fundamento de derecho décimo del acuerdo de 29 de julio de 2015, en lo que respecta a de la eliminación de la regulación del suelo no urbanizable genérico en las Ordenanzas de la DSU de Aladrén, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, se indica que se elimina el capítulo IV.5 de las Ordenanzas, relativo al suelo no urbanizable genérico, si bien se observa que en el art. 36, se remite al título V que recogía la regulación del SNUE, error que debería corregirse.

Décimo. — Respecto de la adecuación de la regulación de las licencias urbanísticas, establecida en el capítulo I.4 de las Ordenanzas, a los artículos de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, se indica que se eliminan los artículos que regulaban dichas licencias y se incorpora el art. 13 que hace referencia al texto refundido de la Ley de Ur-

banismo de Aragón y, en concreto, a lo prescrito en los artículos 225 a 240. Por otra parte, se elimina la referencia a un horizonte temporal máximo de gestión (15 años) que no tiene sentido establecer en una DSU.

Undécimo. — Respecto de la corrección de las referencias detectadas a normas o leyes ya derogadas, en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, se indica que se realizan las oportunas correcciones en el punto 2 del artículo 3, en relación al texto refundido de la Ley del Suelo aprobada por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio (aunque el vigente es el aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre); y que se sustituyen las referencias a la Ley 3/2009 por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, lo cual es correcto.

Duodécimo. — Respecto de la obligación de solicitar el informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se indica que el Ayuntamiento de Aladrén aporta dicho informe, de fecha 3 de noviembre de 2015, en documento aparte. En él se proporciona una serie de información en relación con varios contenidos de la Ley 24/2013 y otra normativa de relacionada con la política energética y minas que pueden afectar a la DSU. Asimismo, es preciso recordar que el contenido de dicho informe habrá de ser tenido en cuenta, en lo que proceda, en las actuaciones que puedan ser realizadas o autorizadas por ese Ayuntamiento en relación con la DSU.

Se recuerda, no obstante, que continúa sin aportarse en la documentación técnica el plano de la red de suministro de energía eléctrica, ignorándose si no se dispone de esa información.

Decimotercero. — Respecto de la obligación de cumplimentar las prescripciones recogidas en los diferentes informes sectoriales en el documento de subsanación de reparos y correcciones aportados por el Ayuntamiento de Aladrén, a continuación se recogen las prescripciones más importantes con la corrección, en su caso, adoptada:

A) Respecto del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, deberían tener la condición de suelo no urbanizable especial las áreas arboladas de Valdeperal y cortado de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón e incluir su identificación perimetral conforme el Artículo 69 bis. 5.

Se recoge esta prescripción por el Ayuntamiento y se incluyen en suelo no urbanizable Especial especial las áreas arboladas de Valdeperal y Cortado, por tratarse de áreas arboladas compactas con densidades de arbolado superiores a un árbol por cada treinta metros cuadrados, que no son objeto del cultivo agrícola.

B) En cuanto al informe del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza que establece que la línea de edificación se establecerá, de acuerdo con el Reglamento General de Carreteras, a 15,00 metros de la arista exterior de la calzada, y a 8 metros de la arista exterior de la explanación, el Ayuntamiento corrige los planos de ordenación.

C) Por lo que respecta al Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en este se propone que se corrijan algunos errores detectados en la documentación. Concretamente, en la página 3 del documento denominado “Anexos”, en la que se contempla una superficie de suelo urbano no consolidado; en la página 4 del mismo documento, en la que la superficie de las protecciones sectoriales complementarias del suelo no urbanizable especial no coinciden con las reflejadas en la página 50 de la memoria, y en la página 5, en la que aparecen datos que no coinciden con el resto de la documentación. Por otra parte, en el plano de ordenación Po. 1.2 no se han diferenciado las dos subzonas en que se divide la zona de borde. Finalmente, el plano de ordenación Po.2.3 se trata de un plano de información y en el plano de clasificación del suelo se delimita la zona de afección de carreteras tanto en suelo no urbanizable genérico como en el especial.

Se han repasado los datos numéricos y se han sustituido y corregido los documentos con errores.

Se recoge también que en el visor jurídico del SITAR se refleja la existencia de una vía pecuaria denominada “Vereda Artizago”, que no se ha reflejado en la documentación de la Delimitación de Suelo Urbano.

Sin embargo, por parte del Ayuntamiento se dice haber consultado dicho visor SITAR, y que no ha sido posible encontrar el trazado de la vía pecuaria denominada Vereda Artizago” en el término municipal de Aladrén.

También se recoge en el informe de Ordenación del Territorio que no se aportan datos en relación con la adecuación de los servicios urbanos de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica a las necesidades de la población”.

Estos datos son recogidos ahora en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Aladrén. En concreto, los apartados de la Memoria Informativa II.4.1. Captación, elevación y depósito regulador de agua potable, II.4.2. Red de distribución de agua potable, II.4.3. Red de saneamiento, II.4.4. Depuración y vertido de aguas residuales, y II.4.7. Suministro eléctrico y alumbrado público, y II.4.8. Telefonía. De ellos se deriva que los servicios eléctricos existentes en la actualidad son adecuados a las necesidades de la población.

Por último en relación con este informe, se ha detectado una explotación ganadera en el núcleo urbano, debiendo aplicar lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación sobre las granjas que incumplan distancias al suelo urbano.

Se desconoce la localización de la explotación a que hace referencia el Informe, pero en todo caso se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación sobre las granjas que incumplan distancias al suelo urbano.

D) En relación al Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por lo que respecta a la red de saneamiento, se indica que deberá observarse lo señalado por el área de Control de vertidos”.

Se recogen todas las observaciones en el documento de Ordenanzas.

E) En cuanto al Informe del Instituto Aragonés del Agua (IAA), se da cumplimiento a todas las observaciones en él realizadas.

F) Respecto de las prescripciones recogidas en el Informe de la Dirección General de Interior, indicar que en la nueva documentación técnica aportada no se ha encontrado una mayor concreción en las medidas a tomar en las autorizaciones en áreas del suelo no urbanizable en que puedan existir riesgos y, en especial en la zona de borde —tal y como se indica en el informe de la Dirección general de Interior—. Por otra parte, en la nueva documentación técnica aportada no se incorporan las medidas exigidas para reducir el riesgo de accidente en la CV-700 a su paso por la población.

G) Respecto del Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de abril de 2015, informan que para la delimitación del suelo urbano no es imprescindible la redacción y elaboración del catálogo de bienes culturales, aunque sí que se considera, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y dentro del ámbito de sus competencias, como recomendable. Por ello, aportan las pautas detalladas para la elaboración del mismo. No consta expresa respuesta del Ayuntamiento en el documento de subsanación de reparos y correcciones, pero en la nueva documentación técnica aportada incorporan un inventario de muebles inmuebles municipales al que desde Patrimonio no ven inconveniente pues entra dentro de la competencia municipal proteger los bienes que estimen conveniente.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Dar por subsanados los reparos establecidos en el acuerdo de 29 de julio de 2015, a excepción de lo concerniente a la zona de borde que vuelve a quedar en suspenso, en tanto no se ajuste a lo establecido legalmente. Asimismo:

- Se deberá aplicar la línea límite de edificación de 6 metros debiéndose incorporar esta condición en las ordenanzas, tal y como señala el Informe de Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Se deberá eliminar la grafía de una banda paralela al camino de San Clemente que en alguna zona se acota con una anchura de 10 metros.

- El artículo 35 de las ordenanzas referido al concepto de solar deberá ceñirse a la definición del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Se deberán eliminar los artículos 74 y 75 de las ordenanzas.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aladrén.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### III. AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

**5. María de Huerva.** — Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de extracción y clasificación de caliza en la cantera “El Bellotar”, tramitado por el Ayuntamiento de María de Huerva, a instancia de Cantera El Bellotar, S.L. (CPU 2012/28).

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de María de Huerva en solicitud de informe para autorización especial en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal de obras, para Instalación de extracción y clasificación de caliza en la cantera “El Bellotar”, en el término municipal de María de Huerva, a instancia de Cantera El Bellotar, S.L., de conformidad

con las determinaciones de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón el 17 de agosto de 2010 con anexo de noviembre del citado año, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 28 de febrero de 2012.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 3 de abril de 2012, acordó la suspensión de la emisión de informe del expediente que nos ocupa con la motivación siguiente:

Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia de obras, para instalación de extracción y clasificación de caliza en la Cantera “El Bellotar”, en el término municipal de María de Huerva, a instancia de Cantera El Bellotar, S.L., en tanto no se aporte por parte del Ayuntamiento de María de Huerva, un Informe completo en el que se justifique la adecuación del proyecto de las obras al planeamiento urbanístico aplicable al municipio.

Asimismo, si cumple con el planeamiento urbanístico, se deberá aportar, en base al artículo 5.1.15 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la vinculación de la finca a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades y usos.

La disposición transitoria quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, legislación actualmente en vigor, señala “Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009”. La Ley entró en vigor el 6 de agosto de 2013, siendo la solicitud de autorización especial de la promotora, anterior a dicha fecha. Por lo tanto, le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su redacción original.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada en el expediente, consta en el mismo la siguiente:

- Oficio del Ayuntamiento de María de Huerva registrado en el Gobierno de Aragón el 28 de febrero de 2012, adjuntando para emisión de informe, los siguientes documentos:

- Informe de 6 de mayo de 2010 sobre el Diagnóstico Ambiental de la actividad de explotación de la Cantera “El Bellotar” núm. 34 en el término municipal de María de Huerva.

- Calificación de la actividad con informe favorable condicionado según acuerdo de 8 de noviembre de 2011 de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 28 de noviembre de 2011.

- Certificado de 5 de diciembre de 2011 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 30 de noviembre de 2011, por el que declaran de interés público municipal la instalación y proceden simultáneamente a someter la solicitud y documentación a información pública.

- Oficio del Ayuntamiento de María de Huerva registrado en el Gobierno de Aragón el 13 de enero de 2016, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 17 de noviembre de 2015.

- Compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la vinculación de las fincas a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades y usos, de fecha 18 de noviembre de 2015.

- Proyecto de extracción y clasificación de caliza en la cantera El Bellotar, de 17 de agosto de 2010, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón

- Anexo al proyecto de extracción y clasificación de caliza en la cantera El Bellotar, de noviembre de 2010.

Tercero. — El proyecto ha sido sometido a información pública por el plazo legal establecido mediante anuncio en el BOPZ.

Cuarto. — La instalación se ubica en los parajes “El Turco” y “Caparros” del municipio de María de Huerva, parcelas: 91, 100, 101, 141, 179, 180 y 190 del polígono 21, de 216.047 m<sup>2</sup> de superficie total, suma de las parcelas, en Suelo no Urbanizable Especial del Ecosistema Natural (Zona Especial de Protección de Aves) según el plano 4.1.0. (estructura territorial) del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva.

El sistema de explotación es a cielo abierto mediante la ejecución de voladuras. El mineral obtenido de las voladuras llega a la tolva de recepción de la planta de tratamiento de áridos, donde se somete a una molienda para conseguir granulometrías óptimas para la comercialización del mineral.

La maquinaria necesaria para la realización de la actividad es una máquina perforadora, palas cargadoras, camiones dúmper y una planta de tratamiento de áridos compuesta por tolvas, cribas, cintas transportadoras y estructura soporte.

Además, se dispone de una serie de edificaciones existentes en el recinto que suponen un total de 458,90 m<sup>2</sup> de superficie construida, son las siguientes:

- Caseta de oficina-almacén de 53 m<sup>2</sup> de superficie.

- Caseta almacén de 18 m<sup>2</sup> de superficie.

- Naves cubiertas de 179,50 m<sup>2</sup> de superficie. Se trata de dos naves anexas abiertas por uno de sus lados utilizadas para el almacenaje de maquinaria y como resguardo de un depósito de aceite.

- Caseta para el transformador de 400 kVA, de 11 m2 de superficie.
- Estructura antigua 1, de 68,60 m2 de superficie. Se usa como aparcamiento y una zona como habitáculo donde se aloja el botiquín.
- Estructura antigua 2, de 56,80 m2 de superficie. Ahora en desuso, anti-guamente utilizada como parte de las instalaciones de tratamiento.
- Estructura soporte de criba vibratoria de 51 m2 de superficie.
- Caseta control antigua de 7 m2 de superficie.
- Caseta control 1, de 7 m2 de superficie.
- Caseta control 2, de 7 m2 de superficie.
- Depósitos de gasoil subterráneo de 4,3 y 5 m3 de capacidad.
- WC portátil.
- Torre de iluminación.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado desde la carretera A-2101 (Botorrta-Fuendetodos) en el punto kilométrico 6+300: aproximadamente se toma un camino no asfaltado y tras recorrer 1,3 kilómetros, este desemboca en la cantera.
- Red de energía eléctrica, transformador de 400 KVA.
- Captación de aguas debido al tipo de actividad que se realiza no es necesario el uso de agua, ya que el tratamiento del mineral en la planta se realiza por “vía seca”, según proyecto. Para el aseo del personal, existe un aljibe de agua, provisto de una bomba accionada mediante un pequeño motor eléctrico. El agua para el riego de las superficies para minimizar el polvo, será suministrada mediante cuba remolcada por un tractor.
- Evacuación y/o depuración de aguas residuales: sin instalación
- Retirada de residuos: los residuos que se generan son aceites y grasas procedentes del mantenimiento de la maquinaria, los cuales son retirados por gestor autorizado, según proyecto. No se generan residuos orgánicos y además, todos los envases y embalajes son recogidos por los trabajadores y son eliminados posteriormente de manera adecuada.

Quinto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, así como los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, así como de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, asimismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación, soluciones en materia de acceso rodado, suministro de energía eléctrica y retirada de residuos.

Tercero. — El objeto del proyecto consiste en la regularización de una instalación de extracción y clasificación de piedra caliza en la cantera “El Bellotar”.

Cuarto. — El municipio de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 17 de diciembre de 2010.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su disposición transitoria Segunda. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el artículo 5.1.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, en suelo no urbanizable especial, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 17, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2009, de 17 de marzo, de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, pero sí afecta a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA), en especial a la denominada “Río Huerva y Las Planas”. Asimismo las instalaciones se encuentran en el ámbito de protección del Aguila Azor Perdicera.

Sexto. — La instalación se encuentra en suelo no urbanizable especial del Ecosistema Natural (Zona especial de protección de aves). El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo 2.º señala que los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico “... podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico...”

El uso se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 31 a) de la Ley 3/2009 “instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a...las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales”.

Según el artículo 5.1.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, relativo a la clasificación de los usos, esta actuación se incluye entre los usos productivos rústicos, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales; en concreto, en su párrafo 1d) incluye los usos extractivos. También podría incluirse entre las actuaciones específicas de interés público, ya que aunque no se incluye en los usos comprendidos en la relación del artículo 5.1.10 de las normas, podría serle de aplicación si cumple con el resto del planeamiento, al ser dicha relación de carácter enunciativo y no limitativo”.

El artículo 5.3.11 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, al regular la protección del ecosistema natural, señala que “Se consideran pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica”.

En este tipo de suelo protegido, entre sus categorías se incluye la EN.3 que se denomina ZEPA Río Huerva y Las Planas, tipo de suelo en el que se ubica la instalación.

En su párrafo 3 se indica que en relación con los usos y actividades incluidos en el Art. 5.1.7 de estas normas bajo el epígrafe de usos productivos rústicos (entre otros el 1d Usos extractivos) se considerará la norma de que en ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las explotaciones agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados. Se prohíben expresamente en todas las categorías ente otras las actividades extractivas (1d) salvo lo indicado en el art. 5.3.6 de estas normas. Por otra parte, el artículo 5.3.6 se refiere exclusivamente a la categoría de suelo denominada EN1 Sotos y riberas fluviales, y además con la necesidad de contar con un plan especial de protección del medio físico referido al sector extractivo. Tal y como se señala anteriormente las instalaciones se proyectan en el EN3 ZEPA Río Huerva y Las Planas.

También en la sección 4.ª del título 5 que regula el régimen del suelo no urbanizable se incluye un cuadro de ordenación de usos en el que se consideran los usos extractivos incompatibles para esta clase de suelo.

Considerando el articulado de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, se concluye que no es posible la justificación de la adecuación del proyecto a dichas normas.

Séptimo. — A la vista del interés del Ayuntamiento de María de Huerva, que queda constatado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2011, aportado al expediente, por el que se considera de interés público municipal la instalación de extracción y clasificación de caliza en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema natural (ZEPA), teniendo en cuenta la existencia de un informe favorable del INAGA anterior al PGOU de María de Huerva, considerando que la protección que otorga el planeamiento es medioambiental, se insta a dicho ayuntamiento a valorar la procedencia de modificar el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, con el fin de incluir que este tipo de actividades sea conforme a planeamiento.

El representante de Planificación Ambiental en el Consejo indica que según un informe sobre el diagnóstico ambiental de la actividad de explotación de la cantera “El Bellotar” núm. 34, puede deducirse que la cantera cuenta con autorización del órgano sustantivo, si bien no para todas las parcelas para las que se pretende obtener licencia de actividad clasificada, por lo que el informe sería favorable para las parcelas para las que se emitió este.

Octavo. — En el seno del Consejo, el representante de Industria en aquel, trae a colación el artículo 122 de la Ley de Minas de 1973, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, el cual preceptúa que “cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Noveno. — A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe establecer la consideración de que no puede realizarse un pronunciamiento favorable, en relación a la instalación de extracción y clasificación de caliza en la cantera “El Bellotar”, en tanto dicha actividad no sea acorde al planeamiento urbanístico del municipio.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal de obras, para Instalación de Extracción y Clasificación de caliza en la Cantera “El Bellotar”, en el término municipal de María de Huerva, a instancia de Cantera El Bellotar, S.L., instando al Ayuntamiento de María de Huerva, a valorar la procedencia, de modificar el Plan General de Ordenación Urbana, para incluir en su planeamiento este tipo de actividades.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.

\* \* \*

**6. Illueca.** — Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de edificación y ampliación para uso de vivienda, tramitado por el Ayuntamiento de Illueca, a instancia de Pedro Royo Saucó. (CPU 2015/26).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Illueca en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, relativo a reforma de edificación para uso de vivienda, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Illueca, a instancia de D. Pedro Royo Saucó, de conformidad con las determinaciones del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación técnica de 23 de enero de 2014, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de febrero de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 27 de marzo de 2015, acordó la suspensión de la emisión de informe de dicho expediente con la motivación siguiente:

“Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia de obras, de reforma de edificación para uso de vivienda, en el término municipal de Illueca, a instancia de D. Pedro Royo Saucó, por los siguientes motivos:

- No disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, siendo necesarias, al ubicarse la edificación en la zona de policía del río Aranda y en el Barranco de Valdecongosto, en zona de riesgo alto de inundación.

- No justificar convenientemente los retanques al camino en la parte de la construcción que se pretende ampliar”.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada al expediente entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Informe técnico municipal favorable de 10 de marzo de 2015.

- Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Illueca de 10 de marzo de 2015 por el que se justifica el anuncio de apertura del periodo de exposición pública del expediente que nos ocupa, y de su publicación en el BOPZ de Zaragoza.

- Publicación en el BOPZ de Zaragoza de 18 de febrero de 2015, de la tramitación de autorización especial para la rehabilitación de un edificio agrícola existente y ampliación para vivienda.

- Resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 14 de septiembre de 2015 a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes del proyecto que nos ocupa.

- Informe favorable de sobre autorización en suelo no urbanizable relativo a reforma de edificación para uso de vivienda, de 27 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- Documentación técnica de 23 de enero de 2014.

- Documentación técnica de 29 de enero de 2016.

Tercero. — De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se ha sometido a información pública por el plazo legal establecido, mediante anuncio en el BOPZ número 39, de 18 de febrero de 2015.

Cuarto. — La edificación a reformar y ampliar se encuentra al sureste del núcleo urbano de Illueca. Se ubica dentro de la zona de policía del Río Aranda y del Barranco de Valdecongosto según SITEBRO (Confederación Hidrográfica del Ebro), en zona de riesgo alto de inundación y en el Área de Protección del águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) según el Sistema de Información Territorial de Aragón, SITAR y el Visor del Régimen Jurídico del Territorio. En Suelo no urbanizable especial EN-2 Huerta, según el plano 2.1.0. Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca.

Según la documentación técnica aportada, el objeto del proyecto es la rehabilitación de un edificio agrícola, así como la ampliación para vivienda de la superficie construida, de 96 m<sup>2</sup> en dos plantas, es decir, 48 m<sup>2</sup> por planta, a 161,21 m<sup>2</sup> (ampliación en 65,21 m<sup>2</sup>); la edificación existente se desarrolla en planta baja y primera y la ampliación se realizará fundamentalmente en la planta alzada. La edificación resultante se pretende destinar finalmente al uso de vivienda unifamiliar aislada.

La edificación agrícola se ubica en la parcela 37 del polígono 17 con una superficie de 11.408 m<sup>2</sup>. Se señala la existencia de otras parcelas adyacentes a la 37, propiedad del mismo promotor(parcelas 73, 74, 36 y 38 todas dentro del polígono 17). En total tienen una superficie de 24.297 m<sup>2</sup>.

Según la descripción de la documentación técnica, la edificación existente consta de dos plantas de 48 m<sup>2</sup> cada una. En la planta baja no se realiza ampliación, de manera que toda la superficie a ampliar se realiza en la planta alzada, es decir, pasa a tener 113,21 m<sup>2</sup>.

Se indica que la planta baja se destina a almacén con una superficie útil de 32,90 m<sup>2</sup> y la planta alzada se distribuye en salón, cocina, baño, tres dormitorios y un porche. La altura de la cornisa de la edificación rehabilitada es de 7,94 metros.

La edificación existente está realizada en planta baja con fábrica de mampostería de la zona, trasdosada con fábrica de ladrillo de medio pie y en planta alzada con fábrica mixta de entramados de madera y ladrillos de tejar cerámico. La carpintería exterior de ventanas y puertas serán de aluminio con imitación madera de teka o similar. La cubierta con alero de madera y cobertura de teja mixta cerámica imitación antigua.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado a la parcela se realiza por un camino desde la A-1503.

- Red de energía eléctrica: existe punto de acometida eléctrica municipal a 120 metros de la finca.

- Captación de aguas: existe punto de acometida de agua, del servicio municipal a 120 metros de la finca.

- Evacuación y/o depuración de aguas residuales: existe una arqueta de saneamiento municipal a 30 metros en el camino de acceso a la finca.

- Retirada de residuos: no consta en la documentación técnica aportada.

Quinto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, relativos al expediente de suelo no urbanizable, de conformidad con la normativa vigente, vistos los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada, las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes; y de más normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

Los artículos anteriores se refieren al suelo no urbanizable genérico, pero son aplicables también al suelo no urbanizable especial en base al artículo 37 del citado texto refundido, que remite a ellos.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable de este tipo, debe justificar la conveniencia y alcance de las obras, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la documentación técnica, con expresión de las características fundamentales de la actuación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación.

Tercero. — El objeto del proyecto es la rehabilitación de un edificio agrícola existente, así como su ampliación para vivienda.

Cuarto. — El municipio de Illueca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de junio de 2006. También le será de aplicación la modificación aislada núm. 3 del Plan General relativa a las edificaciones tradicionalmente asociadas a explotaciones agrarias y al medio rural.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca y el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su disposición transitoria segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, en suelo no urbanizable especial, en concreto denominado zona de huerta, regulado en el artículo 4.2.4 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC) ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA). No obstante, se encuentra en el Área de Protección del águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*),

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. c) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula “obras de rehabilitación de (...) bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio (...).”

Al encontrarse la edificación ubicada en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo 2.º señala que “los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...] podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos”.

Según el artículo 4.2.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana relativo a clasificación de usos se incluyen entre los usos de carácter residencial la rehabilitación de edificios.

Según el artículo 4.2.8 de las citadas normas urbanísticas en este tipo de suelo denominado Zona de Huerta el uso principal es el agrícola, aunque se permiten como actividades compatibles, las de explotación agrícola y sus edificaciones anejas.

Con la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca se ha visto ampliado el artículo 4.2.10, en el que se regulan las edificaciones aisladas en uso, al añadirse el párrafo 3, aplicable al expediente que nos ocupa que señala “No obstante, en los edificios rurales existentes de carácter aislado tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural que se ubiquen en suelo no urbanizable genérico y especial zona de huerta (SNU EN.2) y zona de reforestación (SNU EN.3) podrán autorizarse obras de conservación, consolidación, renovación, restauración y rehabilitación, siempre que se mantengan sus características tipológicas externas y se adapten al paisaje. Asimismo, podrá autorizarse la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado de conservación, así como el incremento del volumen edificable del cien por cien de lo preexistente, siempre que la totalidad de lo edificado no supere en su conjunto 250 m<sup>2</sup>”.

Séptimo. — Por otra parte, en cuanto a parámetros urbanísticos, son de aplicación en ausencia de una regulación específica en las Normas urbanísticas de Illueca acerca de la rehabilitación de edificios rurales y del uso y construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable especial, las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. Se desglosan de la forma siguiente:

- Superficie máxima: Según se establece en la modificación aislada núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, y de acuerdo con la documentación técnica aportada, se observa que la superficie construida exis-

tente es de 96 m<sup>2</sup> en dos plantas, es decir, 48 m<sup>2</sup> por cada planta. Y la superficie de la edificación reformada es de 161,21 m<sup>2</sup>. se produce, por tanto un incremento de superficie de 65,21 m<sup>2</sup>. el porcentaje de la ampliación supone un incremento de un 67,93 % de la superficie edificable sobre la existente; por lo tanto cumple con lo exigido.

- Retranqueos:

Podría considerarse la aplicación del art. 75.4 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, a efectos de la comprobación de retranqueos a los linderos de la propiedad:

En base a dicho artículo, se fijan las distancias mínimas de 8 metros desde la línea de edificación a la vía a la que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad.

De acuerdo con la nueva documentación gráfica presentada, en concreto el plano 00. Actuación y retranqueos (correspondiente a la delimitación del terreno, camino y cauce según levantamiento topográfico de fecha 20/04/2015); por lo tanto cumple con lo exigido.

- Edificabilidad:

En base al citado artículo se comprueba que la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>: En base a la documentación técnica aportada cumple.

- Alturas:

Aplicando también el artículo 75.4 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, se comprueba que la altura reguladora será de 7 m; la altura máxima visible del edificio será 10 m. El número de plantas permitido será de dos incluyendo la planta baja. En proyecto altura reguladora 5,80 m., altura máxima visible 9 metros y dos plantas (baja + 1). Por lo tanto cumple.

Octavo. — En el seno del Consejo el representante de Planificación Ambiental manifiesta que estamos ante un supuesto que deberá contar con Evaluación Ambiental Simplificada, por estar ante una rehabilitación de un edificio para uso residencial, dentro del Área de Protección del águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), en base a lo establecido en el grupo 7, en el punto 7.8 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, evaluación que deberá tramitarse en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Noveno. — Por otra parte, debido a las características obtenidas del estudio del emplazamiento, la vivienda proyectada se ubica dentro de la zona de policía del Río Aranda y del Barranco de Valdecongosto según SITEBRO (Confederación Hidrográfica del Ebro), en zona de riesgo alto de inundación.

Con la presentación de los informes sectoriales de la Dirección General de Justicia e Interior-Servicio de Seguridad y Protección Civil y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ambos con sentido favorable, que fueron solicitados al suspendirse la emisión de informe, así como la aportación de nueva documentación técnica necesaria, se procede a la emisión de un nuevo informe.

Décimo. — A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 1) c) del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de Urbanismo de Aragón, al tratarse de obras de rehabilitación de un edificio rural tradicionalmente asociado a una explotación agraria o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tal construcción y su adaptación al paisaje.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Informar que con carácter previo a la licencia municipal de obras, la reforma de edificación y ampliación para uso de vivienda, en el término municipal de Illueca, a instancia de Pedro Royo Sauco deberá ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en base a lo establecido en el grupo 7, en el punto 7.8 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El proyecto puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca e interesado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

\* \* \*

**7. Aranda de Moncayo.** — *Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de legalización de un centro de recogida de caza mayor silvestre en finca Villaverde, tramitado por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo a instancia de Anseu, S.L. (CPU 2015/209).*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a legalización de un centro de recogida de caza mayor silvestre en Finca Villaverde, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Aranda de Moncayo, a instancia de Anseu, S.L., de conformidad con las determinaciones del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico de 28 de julio de 2015, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 22 de diciembre de 2015, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento, mediante escrito de 14 de enero de 2016, para que completara el mismo. El 8 de febrero de 2016 fue aportada nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo de 9 de diciembre de 2015 en el que consta la adopción de acuerdo del Pleno por el que se aprobó el interés público de un centro de recogida de caza mayor silvestre, así como la remisión al BOPZ para su exposición pública.
- Informe técnico municipal favorable de 26 de enero de 2016.
- Proyecto de ejecución de julio 2015 relativo a Centro de recogida de caza mayor silvestre.

Tercero. — De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de veinte días hábiles, en el BOPZ.

Cuarto. — El centro de recogida de caza mayor silvestre se proyecta en la denominada Finca Villaverde, en el término municipal de Aranda de Moncayo. En concreto esta construcción se localiza en la parcela 63 polígono 7, en suelo no urbanizable genérico.

Se trata de una edificación aislada, que se desarrolla en una planta. La superficie total construida del edificio es de 59,30 m<sup>2</sup>.

El centro de recogida de caza consta en su interior de:

- Zona de manipulación de la caza o sala de trabajo.
- Cámara frigorífica.
- Zona de lavabo, vestuario e inodoro.

Características constructivas del centro de recogida de caza:

- Cimentación mediante zapatas de hormigón armado.
- Estructura mixta a base de muros de carga de ladrillo macizo y perfiles metálicos.
- Cubierta inclinada a un agua con terminación en teja curva.
- Todas las dependencias irán soladas con baldosa cerámica.
- Las paredes se alicatarán hasta el techo con azulejo cerámico.
- La carpintería interior será a base de puertas de madera y la exterior, ventanas y puerta de acceso serán metálica de aluminio.
- Se realizarán las instalaciones correspondientes de fontanería, saneamiento y electricidad.
- Los servicios urbanísticos de la parcela donde se encuentra la edificación, no constan en proyecto.

Quinto. — Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la propuesta de Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de 17 de febrero de 2016, relativos al expediente de suelo no urbanizable, de conformidad con la normativa vigente, vistos los preceptos del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada, las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, así como de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación.

Tercero. — El objeto del proyecto es la legalización de un centro de recogida de caza mayor silvestre en un coto de caza situado en la Finca Villaverde.

Cuarto. — El municipio de Aranda de Moncayo cuenta como instrumento urbanístico con un proyecto de delimitación de suelo urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 5 de julio de 1990.

Le será de aplicación el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su disposición transitoria Segunda, así como las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que al proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a lugar de interés comunitario (LIC) o zona de especial protección de las aves (ZEPA) ni a Plan de acción sobre especies amenazadas.

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, el uso relativo al proyecto que nos ocupa se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Se incluyen las "instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

Según el artículo 28 del citado texto refundido señala que los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad, de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos entre otros fines a los cinegéticos.

El artículo 75.3 de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, al regular los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluye los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes.

Séptimo. — El artículo 36.1 a) del texto refundido señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según certificado municipal se señala que en sesión de Pleno celebrada por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo el 24 de noviembre de 2015, se acuerda "5. Aprobación, en su caso, del interés público de un centro de recogida de caza mayor silvestre. Se propone al Pleno, la declaración de interés público, por motivos recreativos y cinegéticos, contemplados en la Ley Urbanística de Aragón, del centro de recogida de caza mayor silvestre sito en la Finca Villaverde, s/n, de Aranda de Moncayo, adoptándose dicho acuerdo por Unanimidad".

Octavo. — Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, en cumplimiento de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, aplicables según la disposición transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se señalan los siguientes:

— Edificabilidad máxima: El artículo 75.3 de las normas regula las características de la edificación vinculada a usos de utilidad pública o interés social. En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. En proyecto cumple.

— Retranqueos a caminos rurales: el artículo 81 de las normas regula la protección de vías pecuarias y caminos rurales. Establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar, a lo largo de estas

(vías pecuarias), sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de 8 metros del borde exterior de las mismas. Asimismo las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de esta (red de caminos rurales), sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros.

Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 metros del eje del camino o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese.

En la documentación técnica aportada no se representa ningún cerramiento o vallado ni tampoco figura la red de caminos existentes.

Noveno. — A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, en el que se declara el interés público de la edificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35.1 a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, queda asimismo justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

El Muy Ilustre Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Legalización de un centro de recogida de caza mayor silvestre en Finca Villaverde, tramitado por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo a instancia de Anseu, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo e interesados.

Respecto de este acuerdo, que constituye un mero acto de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia de Zaragoza (BOPZ), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Zaragoza, a 1 de marzo de 2016. — La secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, María Jesús Latorre Martín.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALBORGE

Núm. 2.451

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de anuncio en el BOPZ núm. 23, de fecha 30 de enero de 2016, tal y como establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria de 23 de noviembre de 2015 de aprobación de la Ordenanza reguladora de tasa de enseñanza y cante aragonés se eleva a definitivo, publicándose a continuación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Alborge, a 1 de marzo de 2016. — El alcalde, José Antonio Lorda.

#### ALDEHUELA DE LIESTOS

Núm. 2.469

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionarlo, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Aldehuela de Liestos, a 9 de marzo de 2016. — El alcalde, Arcadio Muñoz Muñoz.

#### ALFAJARÍN

Núm. 2.487

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.I c2) de la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión de padrón de habitantes, se

ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, así como en el censo electoral por haberse comprobado que no residen en el mismo, a la siguiente persona:

— Milen Columbie Ho (Y-1.612.051-H). Calle Ramón y Cajal, núm. 9.

Intentada la notificación personalmente al interesado sin que esta se pudiera practicar, podrá presentar reclamaciones por el plazo de diez días a contar desde la publicación del anuncio en el BOPZ

Alfajarín, a 10 de marzo de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### AMBEL

Núm. 2.489

Javier García Navascués ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para la actividad de taller de carpintería, cerrajería y reparación de vehículos en calle Camino A, núm. 7, de Ambel, conforme al proyecto técnico redactado por don Rodolfo Ramas Lorente, arquitecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días naturales.

A tenor de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Ambel, a 25 de febrero de 2016. — El alcalde, Fernando Flores Berna.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NÚM. 6

###### Cédula de notificación

Núm. 2.406

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento sobre familia, guarda, custodia, y alimentos de hijos no matrimoniales no consensuados número 996/2015-1, seguido a instancia de Daniela Mariana Manofu frente a Ilie Viezure, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal se encuentra a su disposición en esta Secretaría y contra la que cabe recurso de apelación en veinte días.

Y encontrándose dicho demandado, Ilie Viezure, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a tres de marzo de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

##### JUZGADO NÚM. 12

Núm. 2.440

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario núm. 106/2016, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a José Antonio Navarro Algárate, el cual se encuentra en ignorado paradero, por plazo de veinte días, para que se persone y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Zaragoza, a dos de marzo de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 2.418

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ironim Mihaes contra Laspan Serices & Maintenance, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 890/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Laspan Services & Maintenance, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de mayo de 2016, a las 10:25 horas, en recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de